



SCOUTS[®]
Panamá



Reglamentos de Normas Institucionales

2015

**Asociación Nacional
de Scouts de Panamá**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ
CONSEJO SCOUTS NACIONAL

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

**Aprobado por el Consejo Scout Nacional el 15 de agosto de 2004
Modificado y aprobado para adecuarlo a los cambios Estatutarios solicitados,
por Ministerio de Gobierno y Justicia el 26 de abril de 2007,
Modificado y aprobado en el mes de mayo de 2010,
Modificado por el Consejo Scout Nacional el miércoles 21 de marzo de 2012
Ajuste en cuadro de edades miembros juveniles 3º de noviembre 2015**

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

PREAMBULO

Organizados originalmente por José Mercedes Villamil como Boy Scouts de Panamá o Cuerpo de Exploradores de Panamá, recibe su personería jurídica original de la Secretaría de Gobierno y Justicia mediante la Resolución N° 209 del 7 de Noviembre de 1916.

Adquiere personería jurídica, con su nombre actual de "Asociación Nacional de Scouts de Panamá", mediante resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 4 del 20 de febrero de 1954. Es reconocida oficialmente, declarada de utilidad pública y protegida por el estado panameño mediante la ley 80 de 1960.

Artículo 1.

Se adoptan las siguientes definiciones de términos a nivel Nacional:

Misión: La Misión del Movimiento Scout es contribuir a la educación de la gente joven, a través de un sistema de valores basados en la Promesa y la Ley Scout, para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente como individuos auto realizados y jueguen un papel constructivo en la sociedad, desarrollando una cultura de paz, protegiendo el medio ambiente, preservando el planeta y sus recursos para las generaciones futuras.

Visión: El Movimiento Scout Panameño se consolidará como la organización juvenil de educación no formal más importante del país, integrada por jóvenes de ambos sexos de todos los sectores sociales; y adultos, hombres y mujeres, comprometidos con su labor educativa, haciendo una contribución significativa al desarrollo de la patria, aportando hombres y mujeres formados, conscientes de su responsabilidad con el futuro, creando una sociedad justa y solidaria con los demás y con un sentido amplio ético y moral.

Propósito: El propósito del Movimiento Scout es contribuir al desarrollo de la juventud, mediante la realización plena de sus potenciales espirituales, sociales, intelectuales y físicos como individuos, como ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades local, nacional e internacional.

Objetivo: El objetivo de la Asociación es contribuir a la formación integral de la niñez y la juventud, inculcándoles el cumplimiento de sus deberes cívicos, morales, éticos, ecológicos y religiosos; capacitándolos para bastarse física, mental, social y espiritualmente; todo conforme a los lineamientos señalados por el Fundador del Movimiento Scout Mundial, Lord Robert Baden Powell y posteriormente las

Conferencias Mundiales e Interamericanas del Movimiento Scout. Para el cumplimiento de su objetivo, la Asociación cuenta con programas apropiados, tendientes a convertir a sus miembros en ciudadanos responsables y consientes.

Fines: La Asociación está fundada con fines educativos, culturales, ecológicos, cívicos y morales; ajena a toda actividad de carácter político partidista; acata las leyes de la República; respeta las autoridades constituidas y está pronta a cooperar en toda obra humanitaria o de servicio a la comunidad nacional e internacional.

Principios: Son la base filosófica que define la propuesta del Movimiento Scout a nivel mundial y son fijados por la Conferencia Scout Mundial.

Los Principios Scouts son los siguientes:

- a. Deberes para con Dios, adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa y aceptación de los deberes que dicha adhesión significa.
- b. Deberes para con los Demás, lealtad para su propio país, en armonía con la promoción de la paz local, nacional e internacional: mutuo entendimiento y cooperación. Participación en el desarrollo de la sociedad con reconocimiento y respeto por la dignidad de los demás y por la integridad del mundo natural.
- c. Deberes para Consigo Mismo, Responsabilidad en el desarrollo personal.

Estrategia: Es el conjunto de acciones diseñadas por la Asamblea Nacional considerando los organismos a nivel nacional, regional y distrital y tienen como finalidad orientar el desarrollo de las políticas que establezca el Consejo Scout Nacional.

Políticas: Son las pautas de trabajo que establece el Consejo Scout Nacional para el cumplimiento de la Estrategia y por ende los Propósitos.

Programa: Es el conjunto de acciones institucionales tendientes a lograr el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes en el Movimiento Scout, convirtiendo a sus miembros en ciudadanos responsables y conscientes.

Reglamentos: Ordenamiento de Normas y disposiciones que contienen los criterios y reglas a seguir en la Asociación.

Manuales: Compendio didáctico que desarrolla, explica y amplía las disposiciones y normas.

Resoluciones: Pautas u ordenamientos que da el la Asamblea Scout Nacional o el Consejo Scout Nacional a los miembros de la Asociación.

Artículo 2

Los miembros juveniles; femeninos y masculinos se clasifican y organizan en las siguientes Secciones de acuerdo al cuadro de edades de los miembros que establece este reglamento:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| a) Sección Menor: | Lobatos y Lobeznas |
| b) Sección Media: | Unidad Scout |
| c) Sección Intermedia: | Comunidad de Caminantes |
| d) Sección Mayor: | Comunidad Rover |

Artículo 3

Las normas y actividades de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, tienen por base los Principios, la Promesa y la Ley contenidos en este Reglamento.

Artículo 4

La Promesa Scout es la siguiente: "Prometo hacer cuanto de mí dependa para amar a Dios, servir a mi país, trabajar por la paz y vivir la Ley Scout".

Artículo 5

La Ley Scout es la siguiente:

El Scout o La Scout:

1. Es una persona digna de confianza.
2. Es leal.
3. Sirve a los demás.
4. Comparte con todos.
5. Es amable.
6. Protege la vida y la naturaleza.
7. Se organiza y no hace nada a medias.
8. Enfrenta la vida con alegría.
9. Cuida las cosas y valora el trabajo.
10. Es una persona limpia en pensamientos, palabras y obras.

Artículo 6

La promesa del Lobato y Lobezna es la siguiente: "Prometo ser siempre mejor, amar a Dios y mi país y cumplir la Ley de la Manada.

Artículo 7

La Ley de la Manada es la siguiente:

El Lobato o Lobezna:

1. Escucha y respeta a los otros.
2. Dice la verdad.
3. Es alegre y amigable.
4. Comparte con su familia.
5. Ayuda a los demás.
6. Cuida la naturaleza.
7. Desea aprender.

Artículo 8

Promesa de la Comunidad de Caminante: "Prometo hacer todo lo posible por cumplir mis deberes para con Dios y mi sociedad, ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir la Ley Scout"

Promesa de la Comunidad Rover: "Prometo hacer todo lo posible por cumplir mis deberes para con Dios y mi sociedad, ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir la Ley Scout"

Artículo 9

Los Dirigentes, los miembros de Consejos y demás miembros adultos de la Asociación, harán y vivirán por la Promesa Scout.

Artículo 10

El Método Scout es un sistema de auto educación progresiva por medio de:

- a. Adhesión a la Ley y a la Promesa.
- b. Aprendizaje a través del servicio
- c. Vida en Naturaleza
- d. Aprendizaje por la Acción
- e. Aprender Jugando
- f. Sistema de Equipos
- g. Sociedad de Jóvenes
- h. Presencia Estimulante del Adulto
- i. Marco Simbólico sugerente
- j. Un ceremonial para celebrar la vida

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE II

ESTADO LEGAL

Artículo 1

El uso de la razón social de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá es exclusivo y solo puede ser autorizado por el Consejo Scout Nacional. Sus miembros sólo podrán utilizar el nombre de la Asociación, debidamente autorizados de acuerdo con el nivel en que se encuentran, así:

- a. Los miembros activos adultos utilizarán el nombre de la Asociación únicamente en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando estén habilitados para ello a través de su nombramiento y/o elección así como debidamente inscritos en la Oficina Nacional Scout y en todo caso se tendrán en cuenta las limitaciones que le imponen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b. Los Grupos y Distritos inscritos a la Asociación Scouts de Panamá podrán utilizar el nombre de la Asociación para desarrollar sus actividades. Los Directores de Grupo y Distrito son sus representantes, podrán utilizarlo para cumplir el objeto general de la Asociación como miembro de ella y serán responsables de su correcta utilización teniendo en cuenta las limitaciones que le imponen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

El uso indebido o no autorizado del nombre de la Asociación dará lugar a la expulsión del miembro que haya incurrido en tal conducta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya dado lugar su actuación.

Artículo 2 Los Reglamentos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá están basados sobre los principios de:

VALORES MORALES

Los valores morales intrínsecos en la Ley Scout y reafirmados en los Reglamentos nos aseguran que el objetivo final que tienen estos es el bien de los Asociados y de la comunidad en la cual estamos insertos a nivel local, regional, nacional e internacional.

ACEPTACIÓN VOLUNTARIA

Los miembros hacen la Promesa y al hacerla esta es aceptada voluntariamente y sin coerción al igual que los Estatutos y Reglamentos, de ahí la necesidad moral, como Scout, de obligatoriamente cumplir con estos.

JUSTICIA

Siendo la justicia un valor Scout, los Reglamentos reflejan esta; asegurando que su aplicación sea razonable y posible

AUTORIDAD LEGÍTIMA

Los Reglamentos están fundamentados sobre los principios de la autoridad legítima que concede el Estatuto y la Ley. Es sobre los Organismos Administrativos que reposa la responsabilidad de promulgarlos y difundirlos en su jurisdicción.

Artículo 3

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y PRELACIÓN

Le corresponde a la Asamblea Nacional Scout Extraordinaria reformar el Estatuto de tiempo en tiempo. Éste establece los preceptos fundamentales que deben desarrollar y ampliar los Reglamentos.

La Asamblea Scout Nacional sancionará Resoluciones que determinarán pautas generales que debe seguir la Asociación. El Plan Estratégico Nacional es un conjunto de metas a mediano y largo plazo.

Le corresponde al Consejo Scout Nacional aprobar los Reglamentos. Las resoluciones son los pronunciamientos y/o instrucciones del Consejo y pueden estar dirigidas a lo interno o a lo externo de la Asociación.

Las políticas o pautas específicas de organización y orientación de las diversas áreas de la Asociación son promulgadas por el Consejo Scout Nacional mediante resoluciones.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 1

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá está abierta para todos los panameños y extranjeros que deseen formar parte de ella a condición de que cumplan con el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 2

Se consideran miembros de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá a los miembros: Activos, Honorarios, Benefactores, Distinguidos y Vitalicios, siempre que estén debidamente inscritos en la Oficina Nacional Scout.

Los siguientes criterios mínimos definen que debe ser considerado para otorgar, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, la categoría de miembro:

a. **ACTIVOS**

Para ser considerado como miembro activo se requiere haber presentado una solicitud de inscripción. De ser un joven la inclusión debe realizarse en el Registro de un Grupo Scout y de ser Adulto debe poseer el perfil para ser Dirigente Educativo y cumplir el procedimiento para dicho cargo. Todos deben pagar la inscripción en la Oficina Nacional Scout, ajustándose a lo preceptuado en los Reglamentos.

b. **HONORARIOS**

El Presidente de la República por derecho propio y toda persona que por sus relevantes servicios al Movimiento Scout reciba tal distinción de la Asamblea Scout Nacional o del Consejo Scout Nacional; y la acepte; entendiéndose que los miembros Honorarios no pagaran costo alguno de inscripción, cesarán como miembros activos, de serlo y serán asesores permanentes de la Asociación.

c. **BENEFACTORES**

Toda persona que, de manera significativa, brinde servicios y/o contribuya al mantenimiento y desarrollo de la Asociación y por ende al Movimiento Scout con insumos, especies o asignaciones en efectivo y acepte dicha designación.

d. **DISTINGUIDOS**

Aquellos miembros activos que por sus esfuerzos y acciones relevantes en pro del desarrollo de nuestra Asociación, sean designados por el Consejo Scout Nacional. Requieren tener un expediente sin tacha y haber destacado en la vida institucional dando un ejemplo a los demás, es propio otorgar esta categoría conjuntamente con la Orden del Armadillo de Plata o la Orden de la Insignia de Balboa, también podrá ser otorgado por merito propio en casos excepcionales.

e. **VITALICIOS**

Todas aquellas personas que sean o hayan sido miembros voluntarios de la Asociación en cualesquiera de las categorías y serán nominadas por el Consejo Scout Nacional ante la Asamblea y aceptados por ésta y el nominado. Se requiere haber sido miembro inscrito de la Asociación por lo menos veinticinco años, contar con un expediente sin tacha, tener por lo menos 55 años de edad y haber ocupado un cargo relevante en la asociación a nivel nacional. Entendiéndose que los miembros Vitalicios no pagaran costo alguno de inscripción, de no ser activos serán invitados permanentes a las actividades de la Asociación.

Artículo 3

La condición de miembro activo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, requiere el pago de una cuota de registro o inscripción y se acredita mediante Credencial Scout (Carnet) extendida por el Consejo Scout Nacional y en el extranjero con la Carta Internacional expedida por la Oficina Nacional Scout. La categoría de miembro activo esta dividida en:

1. Miembros Juveniles

2. Dirigentes Educativos:

A-Dirigentes Técnicos o Uniformados: Comisionados Nacionales de Responsables y Asistentes de Sección.

3. Dirigentes Institucionales:

A-Dirigentes Institucionales: Consejo Scout Nacional, Ejecutivos, Directores Nacionales, Comisionados Nacionales, Miembros de Comisiones y Equipos Nacionales, Directores Regionales, Directores de Distrito, Directores de Grupo.

B-Dirigentes Institucionales Administrativos: Subdirectores de Distrito, Tesoreros de Distrito, Subdirectores de Grupo, Tesoreros de Grupo, Miembros de Comisiones Distritales y Grupales

Los miembros del Consejo Scout Nacional solo podrán ejercer cualquier cargo grupal, Los Directores de Distrito solo podrán ejercer cargos grupales.

La condición de miembro Honorario, Benefactor, Distinguido y Vitalicio se acreditará con la Resolución correspondiente que dará derecho a la credencial de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

La Credencial es de porte obligatorio para todos los miembros y debe mostrarse a toda persona interesada.

Artículo 4

Todos los miembros de la Asociación pagarán un seguro contra accidentes en su Inscripción. Para que el seguro contra accidentes de la Asociación sea valido, al momento del reclamo, se requiere que se cumplan estrictamente los reglamentos de la Asociación respecto a la debida inscripción del accidentado, veraz descripción del accidente, actividades debidamente autorizadas en su nivel de origen, permiso de salida (de requerirlo), y cumplimiento de las reglas de seguridad.

Antes de firmar cualquier acuerdo para el uso de instalaciones de otra organización, de existir una cláusula de indemnización o un requisito de aseguro, el Grupo debe hacer la contratación de un seguro que ampliamente cubra el requisito, previa notificación a la Oficina Nacional de la situación.

El Consejo Scout Nacional podrá eximir, a ciertos Grupos Scouts en situaciones muy especiales, del pago del seguro.

Artículo 5

Un principio básico de la Asociación es la igualdad de oportunidades y con este espíritu tanto los Caballeros o las Damas pueden ser elegidas para cargos dentro de cualquier categoría, rama y a cualquier nivel.

No se permitirá la discriminación por motivos de género, entendiéndose que no se admitirán miembros con evidente conducta homosexual o que admitan ser homosexuales. Tampoco se permitirá el acoso sexual. Dichas faltas comprobadas darán como consecuencia la expulsión del infractor.

Artículo 6

Los miembros juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser escuchado por sus iguales y dirigentes.
- b. A que se respete su privacidad.
- c. A que su familia participe de actividades del Programa.
- d. Participar de la toma de decisiones de su sección y a que el Dirigente Adulto no sea interferente.
- e. Recibir asesoría de su Jefe de unidad en cada etapa de su progresión personal y que esta le lleve a establecer metas a corto y mediano plazo que puedan ser logradas por el.
- f. Progresar mediante el desarrollo personal y a recibir de forma expedita la autorización para el uso de la insignia correspondiente a ello. Que el Programa considere las condiciones particulares, a nivel cognoscitivo, viso motriz, psico social y físico de cada individuo.
- g. Conservar el nivel más alto de progresión logrado y a no tener que pasar un nivel dos veces por cualesquiera razones.
- h. Convivir al aire libre.
- i. Participar de la mayor cantidad posible de actividades grupales y a otros niveles.
- j. Recibir un programa de jóvenes dinámico y cónsono con sus necesidades individuales y sociales.
- k. Poner en practica lo que se le ha enseñado o ha aprendido.
- l. Pasar a la siguiente sección, motivado por sus Dirigentes y por el deseo de nuevas fronteras que le brindarán nuevas aventuras y retos.

Artículo 7

Los miembros juveniles tendrán los siguientes deberes:

- a. Ingresar y egresar por propia voluntad.
- b. Aceptar y cumplir la Promesa y la Ley.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y demás actividades de la sección.
- d. Dedicar tiempo y esfuerzo a su progresión personal sin descuidar sus otros deberes y obligaciones.
- e. Seguir las indicaciones de sus Dirigentes, especialmente en las actividades al aire libre.
- f. Conocer y cumplir con el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 8

Para que los miembros juveniles formen parte de un Grupo Scout los Padres o tutores legales tendrán los siguientes compromisos ante la Asociación Nacional de Scouts de Panamá:

- a) Llenar la solicitud de admisión oficial en el grupo y refrendarla con su firma.
- b) Cubrir los gastos personales en que incurra su hijo.
- c) Participar de la Asamblea del grupo y apoyar las actividades del Consejo de Grupo.
- d) Ver que su hijo llegue a tiempo a las actividades. De recogerlo el padre, deberá hacerlo a las horas indicadas por el Dirigente a cargo.
- e) Mantener comunicación con los Dirigentes de su hijo.
- f) Participar en las actividades para padres.
- g) Estar al tanto y apoyar la progresión personal de su hijo.

- h) Llenar las autorizaciones para acampar o pernoctar para que su hijo pueda asistir.
- i) Conocer el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 9

Un Dirigente no debe desempeñar más de un cargo en el mismo nivel.

Artículo 10

Los nombramientos son válidos hasta la fecha en que se hace constar en ellos. A falta de fecha se consideran otorgados sin límite de tiempo, pero en todo caso el nombramiento cesa de tener validez al ser removido el poseedor del cargo en cuestión, o termine el período de quien lo haya nombrado.

Artículo 11

El Consejo Scout Nacional, en uso de sus facultades, a través del Director Ejecutivo Nacional puede nombrar y/o remover libremente a cualquier Dirigente.

Artículo 12

En el caso de Dirigentes nombrados en el Distrito o el Grupo, y agotado el debido proceso, la cancelación del registro debe ser hecha, por el Consejo de Grupo, o el Consejo de Distrito; siendo en todo caso responsable la última instancia que conoció y dictaminó la cancelación del registro quien a su vez deberá notificar, a la Oficina Nacional Scout dentro de los quince días siguientes al dictamen, con copia a la Comisión Nacional de Recursos Humanos y al Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 13

Traslados:

- a) Los jóvenes y Dirigentes que sean transferidos de un grupo a otro deberán hacerlo mediante nota de traslado firmada por el Director de Grupo, donde conste los datos del interesado. Deben estar a paz y salvo con su Grupo para poderse trasladar a otro Grupo.
- b) Al ser notificado que un Dirigente se va a trasladar o se ha trasladado de su área el Director de Distrito debe notificar a la Oficina Nacional que, a su vez, pasará la información al Distrito donde irá el Dirigente en cuestión, con apreciaciones confidenciales de su antiguo Director de Distrito.
- c) Si una persona llega al área de un Director de Distrito y dice tener experiencia como Scout o Dirigente, el Director de Distrito debe verificar sus credenciales con la Oficina Nacional antes de aceptar sus servicios.

Artículo 14

Perfil de entrada

Toda Persona que aspire a ser Dirigente Scout, deberá concurrir y apegarse a los siguientes criterios:

Área de Ética y Moral

- a) Ser creyente de una denominación religiosa, tener la capacidad de valorar la importancia del hombre y la naturaleza como obra de Dios.
- b) Tener conocimiento claro de los derechos y deberes ciudadanos, contar con una comprobada solvencia moral.
- c) Ser honesto consigo mismo, apreciar sus cualidades y reconocer sus limitaciones, cultivar el hábito de auto formación.
- d) Ser capaz de asimilar normas y códigos de conducta propios de una organización voluntaria, juvenil, educativa, jerárquica y comunitaria.

Área de Conocimientos sobre Jóvenes y Adultos

- a) Ser conocedor de las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y adultos.
- b) Tener aptitud para motivar, coordinar y animar jóvenes y/o adultos, manteniendo un sentido claro de la amistad y la consejería.
- c) Tener habilidad para fomentar la iniciativa y la creatividad de los jóvenes o adultos, valorando objetivamente cada una de sus actuaciones.

Área de Trabajo en Equipo

- a. Tener aptitud para trabajar en armonía con los demás y para ejercer influencia sobre las decisiones.
- b. Estar en disposición de aceptar compromisos y liderazgo, sabiendo en su momento delegar responsabilidades.
- c. Ser capaz de recibir críticas de los demás y trabajar junto a otros individuos de criterios diferentes, sabiendo allanar las diferencias, unificar criterios y de ser posible, llegar al consenso.

Área de Desarrollo Personal

- a. Tener capacidad para comunicarse, con conocimiento claro en la modalidad escrita, hablada. etc.
- b. Ser capaz de contribuir con sus actitudes, habilidades personales y profesionales para el desarrollo del programa de jóvenes.
- c. Tener el conocimiento claro y preciso de los usos y limitaciones de su tiempo, equilibrar su horario para responder a nivel de su formación profesional, familiar, compromisos sociales y descanso.

Artículo 15

Requisitos para ser Dirigente:

- a. Cumplir con el Perfil de entrada.
- b. Aceptar los principios fundamentales del Movimiento Scout.
- c. Ser respetuoso de las autoridades constituidas de la Asociación y los Reglamentos.
- d. Cuidar el buen nombre y prestigio del Movimiento Scout en todo sitio y lugar.

- e. Solicitar su admisión en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá siguiendo los pasos existentes.
- f. Participar activamente, por lo menos durante cuatro (4) semanas en las actividades del grupo u organismo en el cual participará.
- g. Tomar de manera obligatoria los Cursos de Formación para el cargo que desempeñará.
- h. Conocer el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 16

Procedimiento para ser Dirigente:

El procedimiento para participar como Dirigente voluntario en la Asociación Nacional de Scout de Panamá, es el siguiente:

- a) Solicitar ingreso como Dirigente Scout a cualquier Director de Grupo, Director de Distrito o en la Oficina Nacional Scout
- b) Aceptar los Principios Fundamentales del Movimiento Scout, conocer y cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- c) Aceptar a las autoridades constituidas de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- d) Cumplir con las fases del proceso de Admisión
- e) Recibir contestación afirmativa a su solicitud de ingreso.
- f) Registrarse en la Oficina Nacional Scout mediante los conductos normales.
- g) Ser prometado en su respectivo nivel.
- h) Iniciar su proceso de Formación.

Parágrafo:

El solicitar la admisión a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, no implica que la Asociación está obligada a aceptar a ningún solicitante, ni está en la obligación de dar explicaciones en caso de una respuesta negativa, la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, a través de la Oficina Nacional Scout, se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante a Miembro Activo.

Todo Dirigente perteneciente a la categoría de miembro activo está en la obligación de completar su proceso de Formación en 18 meses, ya sea el Esquema Formal o de perfeccionamiento continuo; no cumplir con esta obligación será causal de la cancelación de su registro como Dirigente o la no Admisión para el siguiente periodo.

Artículo 17

Son Derechos de los Dirigentes dentro de la Asociación, con sujeción al Estatuto, los Reglamentos y Manuales.:

- a. Ser escuchado y emitir su voto para la toma de decisiones en su respectivo nivel
- b. Ser electo o designado para desempeñar cargos.
- c. Contar con disponibilidad de orientación y formación necesarias para desempeñarse en su cargo.
- d. Participar en las actividades que organice la Asociación o de los beneficios que esta confiera a sus miembros.

Artículo 18

En el Manual de Descripción de Cargos se encuentran los cargos existentes en la Asociación. El Consejo Scout Nacional aprueba el Manual de Descripción de Cargos el cual contiene, para todos los cargos de la Asociación: la descripción del Cargo, el perfil, las funciones, el proceso de nombramiento y los criterios de rendimiento de cuentas.

Artículo 19

El cuadro de edades para los miembros Adultos y Juveniles de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, es el siguiente:

DIRIGENTES ADULTOS

Responsable de, Lobatos y Lobeznas,	Damas	21 años.
Asistente de Lobatos y Lobeznas,	Damas	17 años.
Responsable de Lobatos y Lobeznas,	Varones	21 años.
Asistente de Lobatos y Lobeznas,	Varones	17 años.
Responsable de Scouts,	Damas	21 años.
Asistente de Scouts,	Damas	18 años.
Responsable de Scouts,	Varones	21 años.
Asistente de Scouts,	Varones	18 años.
Responsable de Caminantes,	Damas	21 años.
Asistente de de Caminantes,	Damas	18 años.
Responsable de Caminantes,	Varones	21 años.
Asistente de de Caminantes,	Varones	18 años.
Responsable de Rovers,	Damas	25 años.
Asistente de de Rovers,	Damas	21 años.
Responsable de Rovers,	Varones	25 años.
Asistente de de Rovers,	Varones	21 años.
Miembros de Consejos de Grupos		21 años.
Director y Subdirector de Grupo		25 años.
Miembros de Consejos de Distrito		21 años.
Director y subdirector de Distrito		25 años.
Miembros de Comisiones Nacionales		21 años.
Directores y Comisionados Nacionales		25 años.
Miembros del Consejo Nacional y Corte Nacional de Honor		25 años.

Se exceptúa la edad de 25 años; para el joven Coordinador de la Red de Jóvenes, que sea designado como miembro del Consejo Scout Nacional

MIEMBROS JUVENILES

SECCIÓN MENOR	(Lobatos y Lobeznas)	6 a 10 años.
SECCIÓN MEDIA	(Unidad Scouts)	11 a 14 años.
SECCIÓN INTERMEDIA	(Comunidad de Caminantes)	15 a 17 años.
SECCIÓN MAYOR	(Comunidad Rover)	18 a 20 años.

Con excepción de Jóvenes discapacitados, en cuyo caso se aplicará una norma individual de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE IV

POLÍTICA RELIGIOSA

Artículo 1

El Movimiento Scout de Panamá está fundamentado en las Políticas Religiosas que han sido aprobadas en las diferentes Conferencias Interamericanas:

- a. El Scout profesa una adhesión a principios espirituales, credo religioso, asiste a sus prácticas y cumple sus deberes.
- b. Cuando los miembros de un grupo profesan una misma religión, el Director de Grupo, de acuerdo con el Asesor Religioso o con cualquier otra autoridad religiosa para ello calificada, velará por la educación religiosa de sus subordinados y por el cumplimiento de las prácticas a que su Credo obliga.
- c. Cuando un grupo está formado por Scouts de distintas religiones, se les debe estimular para que asistan a los servicios religiosos de su propia Iglesia. Cuando están reunidos, cualquier forma de oración debe ser sencilla y ecuménica.
- d. Cuando las normas de una religión o los padres del Scout no permitan asistir a las prácticas o ceremonias propias de otros credos, los Dirigentes del grupo acatarán dichas normas.
- e. Las reuniones que se lleven a cabo con el fin de promover en los Miembros del Grupo un mejor cumplimiento de la Ley y la Promesa Scout, en ningún caso constituyen prácticas religiosas.
- f. Los Ministros de los diferentes cultos deben actuar preferentemente más que como Dirigentes, como Asesores Religiosos del Grupo o del Distrito y estos serán designados por la Autoridad Religiosa competente a solicitud del Consejo de Grupo o de Distrito correspondiente.

Parágrafo:

Los Asesores Religiosos son de primordial importancia en el Movimiento Scout como colaboradores del Director de Grupo y como Directores morales del Movimiento Scout. El Dirigente, por más preparación y voluntad que tenga; no puede cumplir totalmente con el plan de desarrollo personal, hay una parte que sólo el Asesor Religioso puede desempeñar, la formación espiritual de los muchachos y la ideología moral del Movimiento. Por esto la enseñanza del dogma y la dirección de las conciencias se han dejado en manos de personas autorizadas y credos debidamente reconocidos cuyos dogma y o prácticas fundamentales no sean contrarias a los Principios del Movimiento.

Artículo 2

En los Grupos Patrocinados, aún los que dependen de instituciones religiosas, debe cuidarse en cuanto sea posible de no confundir en una sola; dos personalidades: la del Director de Grupo y la del Asesor Religioso. El Director de Grupo debe ser preferentemente un Seglar con preparación técnica y trabajar de acuerdo con el Asesor Religioso.

Artículo 3

Papel del Dirigente en el desarrollo espiritual:

- a. Permitir que los jóvenes experimenten la espiritualidad a través de las actividades Scouts.
- b. Administrar el programa de manera que se contemple suficiente tiempo para que los jóvenes puedan descubrir y expresar el significado de la vida, proponer las oportunidades para evaluar y celebrar sus propias experiencias.
- c. Alentar a cada joven, de manera individual, para que explore y se identifique con su herencia espiritual tal cual ha sido legada por la familia y la comunidad local.
- d. Animar la internalización de los valores espirituales y religiosos que lleven a un compromiso personal y a su uso en la vida diaria.
- e. Desarrollar en los jóvenes actitudes respetuosas y abiertas, el desarrollo espiritual debe unir a las personas en camaradería, en vez de separarla o de llevarlas al conflicto.

Artículo 4

No se podrán procurar prosélitos para la conversión a una religión o credo en Uniforme Scout.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE V

POLÍTICA Y CONFLICTOS DE TRABAJO

Artículo 1

La Asociación no tiene conexión con ningún partido político. Los Miembros de la Asociación, cuando están uniformados o actuando como representantes del Movimiento, o portando cualquier distintivo que los identifique como miembros del Movimiento Scout, deberán abstenerse de tomar parte en reuniones o actividades de esta clase.

Artículo 2

Por su índole, la Asociación y/o sus miembros actuando como representantes del Movimiento, no podrán prestar ayuda a ninguna de las partes contendientes en un conflicto laboral.

Artículo 3

La labor de los miembros de la Asociación es voluntaria y no remunerada, se ayuda a los demás sin esperar una recompensa. El compromiso de un miembro no implica una relación laboral. La separación voluntaria tácita o expresa llevará a la pérdida de la calidad de miembro.

Los únicos miembros pagos serán aquellos que laboran en el Servicio Scout Profesional y deberán contar con su respectivo contrato laboral refrendado por el representante legal de la Asociación.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE VI

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ESTRUCTURA

Artículo 1:

La Asociación esta organizada a nivel del territorio nacional en áreas físicas jurisdiccionales que corresponden a Regiones, Distritos y Grupos Scouts las mismas serán actualizadas de tiempo en tiempo, de acuerdo a las normas estatutarias, dando el Consejo Scout Nacional a conocer la nueva organización mediante una resolución, previa recomendación del Director Nacional de Operaciones. Dicha resolución formará parte y se anexará al final de la Parte VI Organización Territorial y Estructura de este Reglamento de Normas Institucionales.

Artículo 2

El Grupo Scout es la base de la estructura de la Asociación, en la que se aplica progresiva y coordinadamente el Método Scout, por medio del cual se ofrece el programa de actividades a los y las jóvenes. El Grupo Scout está conformado por las Secciones que el Consejo determine, con un Consejo de Grupo que coordina los planes y acciones para la buena marcha operacional y educativa del grupo. El Reglamento de Grupo establecerá en detalle las normas destinadas al funcionamiento y desarrollo de los Grupos Scouts.

Artículo 3

El Distrito reúne tres o más Grupos y es la estructura de la Asociación que anima, une y refuerza la acción educativa que realizan los Grupos Scout de su jurisdicción, potenciando el esfuerzo en común para el logro de una acción educativa sostenible. El Reglamento de Distrito establecerá en detalle las normas destinadas al funcionamiento y desarrollo de los Distritos Scout.

Artículo 4

La Región es una instancia Administrativa a través de la cual el Consejo Scout Nacional y el Equipo Ejecutivo Nacional aplican sus planes en el ámbito de una o mas provincias de la República, de la capital de ésta o de una parte claramente delimitada de una de ellas, por lo que no implican organismos y/o cargos adicionales en la estructura de la Asociación. Su definición sólo actúa para organizar los planes de acción y las tareas operativas de la organización, cuando las circunstancias así lo requieran

Artículo 5

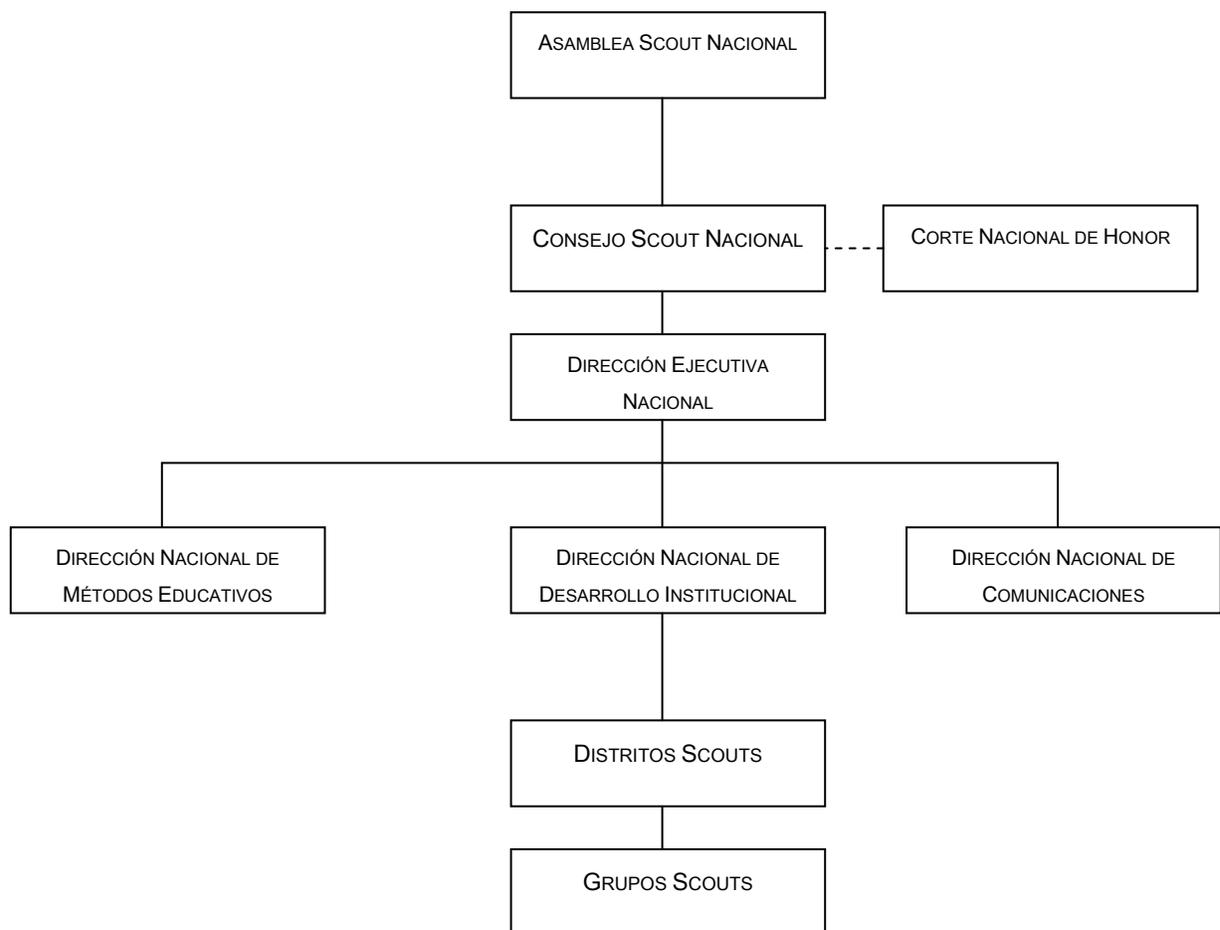
El Nivel Nacional incluye el Consejo Scout Nacional, Equipo Ejecutivo Nacional, Oficina Nacional y Equipos Nacionales por Áreas (Programa, Recursos Adultos, Desarrollo Institucional y Comunicaciones)

Artículo 6

El Consejo Scout Nacional aprobará Manuales cuyo uso se requiera en los distintos niveles o áreas de la Asociación, con el propósito de guiar la actuación de los miembros y difundir conocimientos, procedimientos, metodologías e instrucciones necesarias para el desempeño de las funciones y labores de estos. Dichos Manuales tendrán carácter Oficial y las normas que en ellos se enuncien serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 7

El Organigrama Nacional



REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE VII

NORMAS DE FINANZAS Y PATRIMONIO

Artículo 1

Las Finanzas de la Asociación estarán controladas de acuerdo a las normas legales del país. Los fondos de la Organización estarán depositados en entidades bancarias del país.

Artículo 2

Los Grupos y Distritos Scouts deberán manejar sus fondos a través de una cuenta bancaria del Grupo Scout en la cual deberán firmar el Director y el Tesorero del Consejo conjuntamente, y tendrán una tercera firma de cualquier otro miembro del Consejo que se designe a su efecto. Los Grupos y Distrito Scouts a través del Director del respectivo consejo, remitirá a la Oficina Nacional el acta del Consejo correspondiente donde autoriza las tres firmas para la cuenta y copia simple del contrato de apertura de las cuentas corrientes. Para que la Oficina Nacional certifique el cargo de dignatario del respectivo miembro del Consejo de Grupo o Distrito Scout, estos deberán estar debidamente registrados.

Artículo 3

Ningún órgano o miembro de la Asociación puede comprometerse a efectuar erogaciones sin la autorización adecuada, los Grupos y Distritos no podrán tomar créditos.

Artículo 4

Los fondos recaudados para propósitos de los Scouts no deben ser usados para otro fin.

Artículo 5

Es el espíritu del Movimiento Scout que los muchachos ganen dinero y no que lo soliciten. Los Consejos de Grupos o Distritos pueden obtener fondos en forma de donaciones, coordinando previamente dichas iniciativas con la Oficina Nacional Scout. Los subsidios están autorizados siempre y cuando estos sean sin compromisos, previa coordinación con la Oficina Scout Nacional, en casos de subsidios del Estado; deberá obtenerse el visto bueno del Consejo Scout Nacional primero. En caso de alguna duda deberá consultar a la Oficina Scout Nacional

Artículo 6

No se le permitirá a los Scouts colectas públicas de carácter general para recoger fondos, a menos que el Consejo Nacional Scout los autorice en vista de circunstancias excepcionales.

Artículo 7

Los Scouts no deben tomar parte en colectas de dinero, ya sea para conseguir fondos para ellos mismos, para otras instituciones o para caridad, ni usando otro medio para pedir al público, pero podrán ayudar a esas instituciones como mensajeros o en cualquiera otra forma.

Artículo 8

Los Miembros de la Asociación encargados de actividades económicas deberán desechar cualquier método de recaudación de fondos públicamente, que:

- a. Sea contrario a las leyes del país.
- b. Aliente a los muchachos a practicar juegos de azar.
- c. Pueda ser considerado como que la Asociación es utilizada para propósitos comerciales.
- d. Que contravenga estas disposiciones.

Artículo 9

Ningún Miembro, Consejos de Grupo y Distrito podrá solicitar subsidios en efectivo o en especies sin previa autorización del Consejo Scout Nacional.

Artículo 10

La Asociación Nacional se sostendrá:

- a. Con las cuotas que se fijen a sus miembros.
- b. Con la utilidad que se obtenga de la Tienda Scout.
- c. Con las subvenciones que el Estado pueda erogar a su favor.
- d. Con las cantidades que obtengan de sus campañas financieras.
- e. Con los subsidios o donaciones que le otorguen, las personas naturales, las Instituciones, Sociedades y Asociaciones, ya sean públicas o privadas.
- f. Con los aportes de la Fundación Scout.
- g. Cualquier actividad, inclusive comercial, debidamente autorizada por el Consejo Nacional.

PARÁGRAFO:

Todas las subdivisiones de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá se financiarán con las cuotas que se le fijen a sus miembros, con donaciones, subvenciones y actividades de auto gestión conforme a las leyes. En toda actividad financiera el responsable es el Consejo del respectivo nivel.

Artículo 11

Para los efectos de supervisión y control de las actividades contables se debe seguir el siguiente procedimiento en los diferentes niveles:

- a. El Consejo de Distrito, debe presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite, ante el Tesorero del Consejo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.
- b. El Consejo de Grupo deberá presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite,

ante el Tesorero del Consejo de Distrito y el Presidente del Consejo de Distrito, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.

- c. En la inscripción anual se deberá presentar el inventario anual, el estado financiero y cualquier otra información que solicite la Oficina Scout Nacional.

Artículo 12

Toda donación recibida deberá reportarse a la Oficina Nacional con el nombre y RUC o cédula del donante, mediante nota del Presidente y el Tesorero del respectivo Consejo de Grupo o Distrito Scout, para así extenderle al donante su recibo deducible de impuestos y reportar esta donación al Ministerio de Economía y Finanzas como válida en la declaración del donante antes del 15 de Diciembre de cada año. Pasada esta fecha no se aceptarán informes de donaciones en la Oficina Nacional, para esa vigencia fiscal.

Artículo 13

Toda persona que administre fondos dentro de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá es responsable por estos. No se exceptúan de esta norma los fondos producto de la venta de bienes o servicios, procedentes de cuotas, donaciones, recaudaciones o actividades económicas que involucren a miembros de la Asociación en actividades de la Asociación.

Artículo 14

Toda responsable de una actividad económica; de no habersele asignado un periodo para la entrega informe quedará entendido que tiene un período de 15 días calendarios para entregar su informe financiero. Una vez transcurrido este periodo deberá justificar por escrito su retraso y entregar el informe a la mayor brevedad y en la fecha que determine el organismo responsable de la Actividad o deberá enfrentar un proceso disciplinario.

Artículo 15

Propiedades:

Toda Área, Sección, Distrito o Grupo no deberá invertir sus recursos en bienes inmuebles que no estén traspasados a nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá o para los cuales se tenga un usufructo legal que amerite dicha inversión.

No se podrán entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades de un Grupo o Distrito Scout a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional.

De no haber un Consejo activo o constituido; o de dejarse de registrar el Grupo por dos años consecutivos o dejar de existir un Distrito no se podrán entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades de un Grupo o Distrito a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional quien a través de la Oficina Nacional será el custodio de los Bienes.

Inscripción:

La Asociación a través de su Consejo Scout Nacional y su Asesor legal procesará y cubrirá los gastos de inscripción de cualquier bien inmueble que sea procurado por cualquier miembro, por donación externa o logrado para su asignación y usufructo por un área, sección, distrito o grupo.

Asignación:

Todas las propiedades que sean adquiridas por cualquier área, sección, rama, región, Distrito o Grupo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ya sea por adjudicación o por participación de los miembros, son propiedad de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, y el cuidado y administración de los mismos será asignado por ésta, al Organismo que la procuró sin detrimento a sus derechos de administración, conservación y supervisión.

Artículo 16

Disolución de un Distrito o Grupo.

Bienes:

En caso de la disolución de un distrito o grupo; la Asociación Nacional concederá de forma automática la custodia de los bienes y haberes a la Oficina Scout Nacional quien custodiará dichos bienes hasta por un período máximo de dos años después de la disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los bienes de la manera que considere conveniente.

Cuentas Bancarias:

Toda Cuenta Bancaria en caso de disolución de un distrito o grupo pasará a ser cancelada y el monto neto de la cuenta será depositado en la Cuenta de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá hasta por un período máximo de dos años después de la disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los fondos de la manera que considere conveniente.

Artículo 17

Locales:

Todo local de un Grupo, Distrito o Región deberá indicar en un letrero el Nombre (los Grupos también deben incluir su número) y las horas de reunión u operación del local. Todas las propiedades de un Grupo o Distrito Scout deben ser rotuladas con su Nombre y número.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE VIII

RELACIONES

Artículo 1

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá puede mantener relaciones amistosas con instituciones Estatales y otras organizaciones de carácter apolítico que persigan fines semejantes.

Artículo 2

La cooperación entre la Asociación Nacional de Muchachas Guías y la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, debe ser lo más estrecha posible, de manera especial en aquellas actividades compartidas o por invitación de cualquiera de las organizaciones que tienen como objeto el servicio público o comunal.

Parágrafo:

Las actividades entre la Asociación Nacional de Muchachas Guías y la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, se basarán en el concepto de actividad compartida o sea actividades y proyectos que hayan sido planeados desde un principio por las dos organizaciones trabajando juntas sea a nivel local, nacional o internacional. Las actividades Scouts con la participación de Guías y las actividades Guías con la participación de Scouts pueden darse en el caso de que una organización planee un proyecto y lo lleve a la práctica, invitando a miembros de la otra organización a participar en el mismo.

Artículo 3

No es permisible desarrollar el programa de Guías y Scouts de manera conjunta y de forma permanente o sin límite de tiempo.

Artículo 4

Las relaciones con Asociaciones Scouts del exterior, serán única y exclusivamente con aquellas que estén reconocidas por la Oficina Scout Mundial; que tengan en trámite su reconocimiento o que están en período de organización y en su país no exista otra Asociación reconocida. Toda relación oficial de este tipo debe ser dirigida a través de la Oficina Scout Nacional, por el Comisionado Internacional.

Artículo 5

La cooperación de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá con otras organizaciones educativas de jóvenes nunca debe llevar a una pérdida o compromiso de nuestra propia independencia y de la contribución específica que somos capaces de aportar a la educación de los jóvenes.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE IX

RECONOCIMIENTOS

Artículo 1

Uso de Ordenes Condecoraciones y Reconocimientos en el Uniforme Scout:

En el Uniforme Scout, se podrán utilizar las Condecoraciones e Insignias siguientes:

- a. Las autorizadas por el presente Reglamento
- b. Listones de Condecoraciones concedidas por el Gobierno Nacional o por Gobiernos extranjeros.
- c. Listones de Condecoraciones concedidas por Asociaciones Scout extranjeras.
- d. Ordenes, condecoraciones o medallas otorgadas por la Asociación.

Artículo 2

Adquisición de Ordenes, Condecoraciones y Reconocimientos:

Todo reconocimiento oficial se adquirirá únicamente en la Tienda Scout y su costo será sufragado por el nivel que lo otorga.

Uso de Ordenes, Condecoraciones y reconocimientos:

Se utilizan en toda ceremonia oficial: Cenas de Reconocimiento, Asambleas, Desfiles, Apertura de Eventos Nacionales e Internacionales, otros eventos protocolares de la Asociación.

Los miembros juveniles dejarán de utilizar sus reconocimientos al pasar de sección o al pasar a ser dirigentes, con excepción de las medallas por heroísmo.

Los Reconocimientos a que se hacen mención en esta Parte IX han sido considerados de forma progresiva de manera que sean otorgados en orden ascendente a partir de reconocimientos (por pines, certificados, o placas) pasando a Medallas, Condecoraciones y Ordenes, dentro de cada categoría también se considerará su orden de prelación exceptuando el Orden del Águila Dorada, las Condecoraciones José Mercedes Villamil y Rev. Padre Francisco Sáenz las cuales tienen un propósito "ad hoc", en aquellos casos en que la persona ha recibido dos reconocimientos para su uso alrededor del cuello podrá utilizar uno similar en tamaño proporcional (1:3) al arriba del bolsillo izquierdo de la camisa.

Condecoraciones de Fantasía:

Las Insignias y Condecoraciones de Fantasía o memorabilia no son permitidas. Cualquier alteración, que no sea autorizada por este Reglamento, no es permitida.

Artículo 3

ORDENES POR SERVICIOS EXCEPCIONALES Y DISTINGUIDOS

Las Órdenes por Servicios Excepcionales y/o Distinguidos a la Asociación o al Movimiento Scout Internacional son concedidas por la Corte Nacional de Honor, a su discreción o por recomendación del Consejo Scout Nacional; a excepción de la Orden del Águila Dorada, que es otorgada por el Consejo Scout Nacional, el Presidente del Consejo Scout Nacional y el Director Ejecutivo Nacional.

a-ORDEN DEL ARMADILLO DE PLATA:

Esta orden será otorgada a individuos cuya perseverancia ha contribuido a la prestación de servicios excepcionales, constantes y continuos, que vayan mas allá del deber este, permitiéndole así haber contribuido en forma significativa al mejoramiento y desarrollo real y efectivo del Movimiento Scout Nacional o Internacional.

Es un pequeño armadillo plateado pendiendo de una cinta tricolor scout (amarillo, verde y rojo) que se lleva alrededor del cuello.

b-ORDEN DE LA INSIGNIA DE BALBOA:

Esta condecoración será otorgada a individuos que hayan hecho un aporte específico y concreto a la Asociación que requirió su dedicación asidua por un periodo considerable y cuyo resultado haya contribuido al desarrollo del Movimiento Scout y/o haya prestado una ayuda eficaz a la Asociación.

Es una medalla plateada con la inscripción Asociación Nacional de Scouts de Panamá, INSIGNIA BALBOA y la inscripción del Lema "SIEMPRE LISTO". Se aprecia a Balboa descubriendo el Mar del Sur. Se usa pendiendo de una cinta tricolor nacional (Rojo, blanco y azul) que se lleva alrededor de cuello.

c- ORDEN DEL AGUILA DORADA

Es concedida por el Presidente del Consejo Scout Nacional, por el Consejo Scout Nacional y por el Director Ejecutivo Nacional; a razón de tres (3) a cinco (5) cada uno al año para los miembros de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, y tres (3) cada uno al año, para los no miembros de la Asociación.

Es un Águila Pre-Colombina Dorada, que pende de una cinta Amarilla y azul, y se usa alrededor del cuello. Se otorgará a aquellas personas que haya contribuido de forma notoria y excepcional a las labores del Consejo Scout Nacional, el Presidente del Consejo Scout Nacional o del Director Ejecutivo Nacional.

CONDECORACIONES

La Condecoraciones se concede a discreción del Consejo Scout Nacional, por recomendación de sus miembros y/o el Equipo Ejecutivo Nacional.

a-CONDECORACIÓN BADEN POWELL:

Esta condecoración será otorgada a individuos por servicios, constantes y continuos que vayan más allá del deber de este, permitiéndole así haber contribuido durante varios años en forma significativa al mejoramiento desarrollo, real y efectivo, del Movimiento Scout.

Es un medallón Plateado con la inscripción: Asociación Nacional de Scouts de Panamá, "MERITO". Se aprecia la Esfinge de Baden Powell. Se usa pendiendo de una cinta tricolor (rojo, blanco y azul) alrededor del cuello.

b-CONDECORACIÓN JOSÉ MERCEDES VILLAMIL:

Esta condecoración será otorgada a personas no miembros del Movimiento Scout Nacional o Instituciones que hayan hecho una contribución específica y concreta, cuyo resultado hay sido aportar, apoyar y contribuir al desarrollo del Movimiento Scout Nacional.

Es un Medallón Dorado con la inscripción: Asociación Nacional de Scouts de Panamá, Condecoración "José Mercedes Villamil" y la inscripción: GRATITUD. Se aprecia en ella el Rostro de José Mercedes Villamil. Se usa pendiendo de una cinta tricolor Nacional (rojo, blanco y azul) y se usa alrededor del cuello.

c-CONDECORACIÓN REVERENDO PADRE FRANCISCO SÁENZ:

Esta condecoración será otorgada a miembros de la Asociación que en el giro de las actividades Scouts hayan prestado servicios en su comunidad local, a la comunidad nacional, o en actividades de la Asociación cuya trascendencia sea reconocida como meritoria y digna de reconocimiento y ejemplo.

Es un Medallón Dorado con la inscripción: Asociación Nacional de Scouts de Panamá, Condecoración Reverendo Padre Francisco Sáenz y la inscripción: MERITO. Se aprecia en ella el rostro del Padre Francisco Sáenz. Se usa pendiendo de una cinta tricolor Nacional (rojo, blanco y azul) y se usa alrededor del cuello.

MEDALLAS

a-MEDALLA FLOR DE LIS:

Esta condecoración será otorgada a individuos que hayan hecho una contribución específica y concreta a la Asociación, cuyo resultado haya contribuido al desarrollo del Movimiento Scout y/o haya prestado una ayuda eficaz a la institución.

Es una Medalla color Blanca con la inscripción: Asociación Nacional de Scouts de Panamá, "SERVICIOS". Se aprecia una Flor de Lis sencilla. Se usa pendiendo de una cinta amarilla, alrededor del cuello.

b-MEDALLA "A LA BUENA ACCIÓN":

Esta Medalla es otorgada por el Consejo de Distrito a individuos que hayan hecho un Servicio que halla contribuido al desarrollo del Movimiento Scout en el Distrito. Se otorgarán un máximo de 3 al año por Distrito.

Es una Medalla color Bronce con la inscripción: Asociación Nacional de Scouts de Panamá, " BUENA ACCIÓN". Se aprecia un apretón de mano Scout. Se usa pendiendo del cuello de una cinta morada.

Artículo 4

CONDECORACIONES POR HEROÍSMO.

Las condecoraciones otorgadas por Heroísmo o por actos donde se requiera valor, se entregarán a todo miembro juvenil, a Dirigentes de cualquier área o a Grupos (en caso de que la acción haya sido colectiva), por la Corte Nacional de Honor por Recomendación del Consejo Scout Nacional o el Equipo Ejecutivo Nacional.

- a) Las recomendaciones para Condecoraciones por Heroísmo deben ser iniciadas por un Dirigente de la Manada, Tropa, Clan o Miembros del Consejo de Grupo donde haya ocurrido el hecho concerniente, dentro de sesenta (60) días posteriores a la fecha del suceso.
- b) Toda solicitud puede ser presentada en papel corriente, preferiblemente escrita a máquina o en computadora, de ser a mano deberá ser legible.
- c) Las solicitudes deben contener una descripción completa de lo ocurrido y las firmas de los testigos oculares, de ser posible.
- d) Las solicitudes deben ser revisadas en Consejo Nacional, para enviar su
- e) recomendación a la Corte Nacional de Honor.
- f) De acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso pueden otorgarse diferentes condecoraciones a saber:

a. MEDALLA DE SAN JORGE LISTÓN AZUL Y ROJO

Es la condecoración más alta otorgada por actos Heroicos. Solamente puede concederse en casos que el aspirante haya demostrado heroísmo excepcional o se enfrentó a grandes peligros con riesgo de perder la vida. Puede ser otorgada como homenaje póstumo.

b. MEDALLA DE SAN JORGE LISTÓN AZUL

Es concedida por Heroísmo con riesgos moderados.

c. MEDALLA DE SAN JORGE LISTÓN ROJO

Es concedida por Heroísmo con riesgos leves.

Artículo 5

DISTINCIONES DE PROGRAMA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIONES Y CAMPO ESCUELA A NIVEL NACIONAL.

a. PROGRAMA (INSIGNIA NUDO RIZO TRICOLOR)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de eventos, en Actividades Nacionales o/y a Dirigentes que han contribuido al desarrollo del Programa. Es recomendada por un miembro de la Comisión Nacional de Programa o el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director Nacional de Métodos Educativos aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

b. OPERACIONES (PIN RECTANGULAR CON LA PALABRA "OPERACIONES" EN FONDO TRICOLOR)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de actividades de Operaciones, Servicios a Nivel Nacional y/o a Dirigentes que han contribuido al desarrollo de las Operaciones de la Asociación escribiendo, desarrollando Esquemas o dictando Cursos de Operaciones. Es recomendada por un miembro de la Dirección Nacional de Operaciones o por el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director Nacional de Operaciones a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

c. RECURSOS HUMANOS (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRAS "RECURSOS HUMANOS" EN FONDO TRICOLOR)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de actividades de Recursos Humanos, a Nivel Nacional y/o a Dirigentes que han contribuido al desarrollo de los Recursos Humanos de la Asociación escribiendo, desarrollando Esquemas o dictando Cursos de Recursos Humanos. Es recomendada por un miembro de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por la Dirección Nacional de Métodos Educativos a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

d. ADMINISTRACIÓN (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRA "ADMINISTRACIÓN" EN FONDO TRICOLOR)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en el área Institucional Administrativa, la Dirección de Actividades Nacionales de Administración y/o a Dirigentes Administrativos que han contribuido al desarrollo de la Administración de la Asociación. Es recomendada por un miembro del Consejo Nacional o Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director Ejecutivo Nacional a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

Artículo 6

DISTINCIONES DE PROGRAMA, RECURSOS HUMANOS Y OPERACIONES A NIVEL INSTITUCIONAL

a. PROGRAMA (INSIGNIA NUDO RIZO MORADO)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de eventos, en Actividades Regionales o Actividades Especiales y/o dirigentes que han contribuido al desarrollo del Programa o desarrollando Programas de aplicación Regional o de carácter especial. Es recomendada por el Ejecutivo Regional o Equipo Ejecutivo Nacional y es otorgada por el Director Nacional de Métodos Educativos a aquellos Dirigentes que han tenido una

reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas en el nivel Regional o en Actividades especiales.

b. OPERACIONES (PIN RECTANGULAR CON LA PALABRA "OPERACIONES" EN FONDO MORADO)

Se otorgan a aquellos Dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de actividades de Operaciones a nivel Regional o Actividades Especiales o/y a Dirigentes que han contribuido al desarrollo de las Operaciones de la Asociación escribiendo o Dictando Cursos, de Operaciones a nivel Regional o de carácter especial. Es recomendada por el Ejecutivo Regional o el Equipo Ejecutivo Nacional y es otorgada por la Dirección Nacional de Operaciones a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas en el nivel regional o especiales

c. RECURSOS HUMANOS (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRAS "RECURSOS HUMANOS" EN FONDO MORADO)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de Cursos, en Actividades Regionales o Especiales de Recursos Humanos. Es recomendada por el Ejecutivo Regional o el Equipo Ejecutivo Nacional y es otorgada por el Director Nacional de Métodos Educativos a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas en el nivel regional o de carácter especial.

d. ADMINISTRACIÓN (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRA "ADMINISTRACIÓN" EN FONDO MORADO)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en el área Institucional Administrativa, la Dirección de Actividades de Administración Regional o de carácter especial y/o a Dirigentes Administrativos que han contribuido al desarrollo de la Administración Regional. Es recomendada por el Ejecutivo Regional o Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director Ejecutivo Nacional a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

Artículo 7

DISTINCIONES DE PROGRAMA, RECURSOS HUMANOS, OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN A NIVEL DISTRITAL

a. PROGRAMA (NUDO RIZO BLANCO CON FONDO KAKI)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de eventos Distritales o/y a Dirigentes que han contribuido al desarrollo del Programa en el Distrito. Es recomendada por el Consejo de Distrito o el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director de Distrito a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

b. OPERACIONES (PIN RECTANGULAR CON LA PALABRA "OPERACIONES" EN FONDO AMARILLO)

Se otorgan a aquellos Dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de actividades de Operaciones a nivel Distrital o/y a Dirigentes que han contribuido al desarrollo de las Operaciones del Distrito escribiendo o Dictando Cursos, de Operaciones a nivel Distrital. Es recomendada por el Consejo de Distrito o el Equipo Ejecutivo Nacional y es otorgada por el Director de Distrito a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

c. RECURSOS HUMANOS (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRAS "RECURSOS HUMANOS" EN FONDO AMARILLO)

Se otorgan a aquellos dirigentes que se han destacado repetidamente en la Dirección de Cursos, en Actividades Distritales de Recursos Humanos. Es recomendada por el Consejo de Distrito o el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director de Distrito a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

d. ADMINISTRACIÓN (PIN RECTANGULAR CON LAS PALABRA "ADMINISTRACIÓN" EN FONDO AMARILLO)

Se otorgan a aquellos dirigentes administrativos que se han destacado en la Dirección de Actividades Distritales y/o a Dirigentes que han contribuido al desarrollo de la Administración del Distrito. Es recomendada por el Consejo de Distrito o el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director de Distrito a aquellos Dirigentes que han tenido una reconocida trayectoria en las labores antes mencionadas.

Artículo 8

DISTINCIONES A NIVEL DE GRUPO

a. Reconocimientos por Servicio a nivel Grupal.

1. Los Reconocimientos por Servicios Distinguidos al Grupo por sus Dirigentes se conceden a discreción del Consejo de Grupo por recomendación del Director de Grupo, un miembro del Consejo de Grupo, el Director de Distrito o un miembro del Equipo Ejecutivo Nacional. Consiste en un pin con una Señal Scout en el centro que dice abajo "SERVICIO".
2. Los Reconocimientos por Participación distinguida en su Sección se conceden a los jóvenes a discreción del Director de Grupo por recomendación del Consejo de Sección. Consiste en un pin, en forma de escudo, con el nombre del Área de reconocimiento abajo y en el centro una Flor de lis Nacional sobre fondo morado mundial. Las Áreas son: Asistencia, Compañerismo, Responsabilidad y Comunidad.

b- RECONOCIMIENTO GRUPAL DE PROGRAMA (RIZO DE ACUERDO A LA SECCIÓN)

El Director Nacional de Métodos Educativos le otorgará el Rizo expeditamente a los Responsables de Unidad, Asistentes de Unidad, Directores y Subdirectores de Grupo que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

1. Manada (AMARILLO):

- a. Haber completado la primera parte del Esquema de Formación de Responsable de Unidad.
- b. Tener por lo menos dos (2) años de haber ingresado y de estar debida y continuamente registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- c. Contar con un mínimo de 24 lobatos activos y registrados.
- d. Haber hecho tres (3) excursiones y dos (2) campamentos debidamente registrados con su Unidad durante el último año.
- e. En el último año no mostrar un índice de deserción mayor 30%.

2. UNIDAD SCOUT (VERDE):

- a. Haber completado la primera parte del Esquema de Formación de Responsable de Unidad.
- b. Tener por lo menos dos (2) años de haber ingresado y de estar debida y continuamente registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- c. Contar con un mínimo de 32 Scouts activos y registrados.
- d. Haber hecho tres (3) excursiones y dos (2) campamentos debidamente registrados con su Unidad durante el último año.
- e. En el último año no mostrar un índice de deserción mayor al 30%.

3. CAMINANTES (CELESTE):

- a. Haber completado la primera parte del Esquema de Formación de Responsable de Unidad
- b. Tener por lo menos dos (2) años de haber ingresado y de estar debida y continuamente registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- c. Contar con un mínimo de 8 miembros activos y registrados.
- d. Haber hecho tres (3) excursiones y dos (2) campamentos debidamente registrados con su unidad durante el último año.
- e. Haber prestado en el últimos año 20 horas de servicio a la comunidad con la unidad; elaborar un informe de cada actividad y sus horas y remitirlos con la solicitud de esta distinción a la Dirección Nacional de Programa.
- f. En los dos últimos años no mostrar un índice de deserción mayor al 30%.

4. ROVERS (ROJO):

- a. Haber completado la primera parte del Esquema de Formación de Responsable de Unidad
- b. Tener por lo menos dos (2) años de haber ingresado y de estar debida y continuamente registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- c. Contar con un mínimo de 8 miembros activos y registrados.
- d. Haber hecho tres (3) excursiones o peregrinajes y dos (2) campamentos debidamente registrados con su Clan durante el último año.
- e. Haber prestado en el últimos año dos (2) Servicios a la Comunidad con el Clan o haber ejecutado un Proyecto de Desarrollo Comunitario de por lo menos dos meses de duración.
- f. Elaborar un informe de cada actividad y remitirlos con la solicitud de esta distinción a la Dirección Nacional de Programa.
- g. En los dos últimos años no mostrar un índice de deserción mayor al 30%.

5. DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE GRUPO (AMARILLO-VERDE Y ROJO) (Por apoyar el Desarrollo del Programa en el Grupo)

- a. Haber completado la primera parte del Esquema de Formación de Dirigentes Institucionales.
- b. Tener por lo menos dos(2) años de haber ingresado y de estar debida y continuamente registrado en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá como Director de Grupo.
- c. Efectuar dos Actividades Grupales al Año(presentar informes y fotos).
- d. Haber participado el Grupo en todas las actividades Nacionales y Distritales en el último año.
- e. Contar con un Grupo completo con Responsables y asistentes cada Sección.

- f. Tener registrado a todo el Grupo.
- g. Contar con un mínimo de 24 lobatos, 32 Scouts y 8 Rovers.
- h. En los dos últimos años no mostrar un índice de deserción mayor de 30%.

Artículo 9

RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE REGISTRO.

Barra color Rojo vivo donde aparece en Números Romanos la cantidad de años, de cinco(5) en cinco (5), que ha estado inscrito en la Asociación el Miembro Adulto, es recomendada por el Coordinador Nacional de Evaluación y Reconocimiento y otorgada por el Director Ejecutivo Nacional .

Artículo 10

RECONOCIMIENTO POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON SU RELIGIÓN.

Pin de 1 pulgada de Diámetro en el que aparece una cruz con una flor de lis sobrepuesta y lee al rededor: "DIOS-FE-EJEMPLO".

Es otorgada previa aprobación del Asesor Religioso o por un Ministro o Religioso de la fe o Denominación Religiosa del aspirante quien certificará que el joven es un miembro practicante y activo de su Denominación Religiosa.

Artículo 11:

RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES POR COADYUVAR AL CRECIMIENTO DEL MOVIMIENTO SCOUT A NIVEL GRUPAL O DISTRITAL.

- a. SECCIÓN MENOR (Circulo de color amarillo con una flecha en el centro, de color negro, en forma de incremento escalonado.) Se otorga al Lobato o Lobezna que forma una seisena y la mantiene por un año. Es otorgada por el Responsable de la Sección.
- b. SECCIÓN MEDIA (Circulo de color verde con una flecha en el centro, de color negro, en forma de incremento escalonado.)Se otorga al (a la) Scout que forma una patrulla y la mantiene por un año. Es otorgada por el Responsable de la Sección.
- c. SECCIÓN MAYOR (Circulo de color rojo con una flecha en el centro, de color negro, en forma de incremento escalonado.) Se otorga al (a la) Caminante/Rover que forma un equipo de por lo menos cuatro (4) miembros y lo mantiene por un año. Es otorgada por el Responsable de la Sección.
- d. DIRIGENTES (Circulo de color celeste con una flecha en el centro, de color negro, en forma de incremento escalonado.) Es otorgado por Director Nacional de Operaciones a el, o los Dirigente (s), que forman un Distrito, Grupo o Sección y lo mantienen por un año.

Artículo 12:

INSIGNIA DE ENLACE

- a. Se concederá a los y las Lobatos y Lobeznas de diez (10) años en adelante la Insignia de Enlace, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 1. Haber participado en dos reuniones de la Unidad Scout.
 2. Aprenderse la Promesa, la Ley y la Oración.
 3. Conocer cual es su participación en la Ceremonia de pase de la Manada a la Unidad Scout.
- b. Se concederá a los y las Scouts de quince (15) años en adelante la Insignia de Enlace, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 1. Haber participado en dos reuniones de la Comunidad de Caminantes.
- c. Se concederá a los caminantes de quince (17) años en adelante la Insignia de Enlace, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 1. Haber participado en dos reuniones de Clan.

Artículo 13:

SERVICIO SCOUT

La Dirección Nacional de Operaciones tendrá a disposición segmentos y pines que progresivamente reconozcan las horas de servicio de los miembros.

Artículo 14

RECONOCIMIENTO COLABORADORES Y AMIGOS DEL MOVIMIENTO SCOUT.

- a. Se puede otorgar el Pin Oficial de la Asociación a colaboradores y amigos del movimiento Scout, no obstante no es un distintivo que se deberá otorgar indiscriminada y masivamente a personas que lo podrían utilizar para fines contrarios a los objetivos de la Asociación, este puede ser otorgado por cualquier nivel de la Asociación. Es un Pin Oficial de la Asociación (con la leyenda "Colaborador" y los colores siguientes en su circunferencia: Nacional; Rojo, Azul y Blanco; Institucional, Morado; Distrital, Amarillo; Grupal, Verde.)
- b. Se pueden otorgar placas a los miembros, amigos y colaboradores con una leyenda apropiada a su condición. Se hace una resolución motivada del organismo que lo entrega para reconocer los méritos sobresalientes de un individuo, organismo, gremio, institución o empresa.

Artículo 15

MOSQUETÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS AÑOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS EN LA ASOCIACIÓN.

Mosquetón de 3 pulgadas de Diámetro con el logo de la Asociación y con un gallardete con los años de inscripción. Se otorgará en múltiplo de 5 años. Se coloca en la Bandera del Grupo.

Artículo 16

EL PREMIO JUVENTUD

Es un pin de color amarillo que en su circunferencia superior dice Consejo Nacional Scout Panamá y en la parte inferior un gallardete que dice "Premio Juventud", para ser utilizado en el Uniforme Scout.

Una placa con la leyenda de PREMIO JUVENTUD, reconociendo los méritos del joven.

Se otorgará a los jóvenes de entre 16 a 25 años, (Caminantes o Rovers) que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Participen activamente en la Red Juvenil
- b. Participen activamente en las Actividades Distritales, Regionales y Nacionales de su sección
- c. Mantenerse dentro de la progresión de acuerdo a su rango de edad
- d. Ser testimonio de los valores que propone el Movimiento Scout
- e. Participar en la promoción de eventos y actividades en los Medios de Comunicación Social
- f. Representar a la Asociación ante otras organizaciones de juventud

Artículo 17

RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN Y APOYO (APOYO JUVENIL)

Consiste en un pin con la silueta de la Flor de Lis Nacional y en la parte inferior las palabras: Apoyo Juvenil

Se otorgara a aquellos miembros juveniles (Caminantes y Rovers) de 16 a 20 años, que han participado de actividades nacionales de la Asociación y en eventos internacionales; que en el proceso han demostrado su entrega reforzando así a la Dirigencia adulta y demostrando su potencial para Dirigente Scout.

Artículo 18

Añadir la siguiente insignia al Uniforme Scout:

Un segmento de forma rectangular bordado en tela con el fondo rojo y letras blancas con el idioma que habla el portador. Por Ejemplo: INGLES, FRANCES, ALEMÁN, RUSO, PORTUGUES, MANDARIN, ETC

Se otorgará a aquellos adultos o miembros juveniles que hablen con fluidez un idioma como segunda lengua o primera lengua; sea esto producto espontáneo de su formación familiar, educación, especialidad o competencia Scout.

Artículo 19

RECONOCIMIENTO NACIONAL DE CAMPO ESCUELA

Se otorgan a aquellas personas que por sus aportes, dedicación, esfuerzo y sacrificio han hecho posible el desarrollo del Centro Ecológico Juvenil, Campo Campo Escuela de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá. Es recomendada Por un miembro del Consejo Nacional o el Equipo Ejecutivo Nacional y otorgada por el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 20

RECONOCIMIENTO YO SOY SCOUT

Se otorga a aquellos Padres de Familia que por sus aportes, ayuda y apoyo al Grupo Scout, han contribuido al mejoramiento significativo del mismo. Es un pin morado, con una Flor de Lis mundial en el centro, en los bordes dice YO SOY SCOUT en color amarillo. Es otorgado por el Consejo de Grupo, a razón de dos (2) por año.

Artículo 21

RECONOCIMIENTO DE BANDA Y ESCOLTA

Se otorga a aquellos jóvenes que participen de manera activa en la Banda y la Escolta por tres (3 años) de manera consecutiva

Artículo 22

Todo Certificado, Placa, Medalla, Condecoración u Orden que se otorgue a cualquier nivel deberá inscribirse en un libro de registro, de la autoridad o organismo que lo confiere, que detalle cada reconocimiento por separado y los numere de manera corrida, como constancia presente y futura de este reconocimiento. Al otorgarse el reconocimiento se deberá acompañar de una carta o resolución individual y la copia de esta se debe mandar a la Oficina Scout Nacional como constancia oficial del derecho del individuo a portar dicho reconocimiento. De no cumplirse este procedimiento la Asociación no concederá reconocimiento Oficial a la Distinción y el miembro no podrá portarla.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE X

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 1

El cumplimiento de los Reglamentos es de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

Artículo 2

Las violaciones de la Promesa y de la Ley Scout, los Principios morales, políticos y cívicos que preconiza el Movimiento Scout, y las violaciones a los Estatutos o de los Reglamentos pueden causar la separación temporal o permanente de un miembro sin desestimar lo que establezcan los estatutos, reglamentos o manuales en cuanto a la pérdida de calidad de miembro por separación voluntaria, tácita o expresa.

Artículo 3

Al cometerse una falta, ya sea por parte de un individuo u Organismo Administrativo, ésta deberá ser llevada para su estudio y aplicación de sanciones, en caso tal que la hubiese, ante el Organismo Administrativo respectivo e inmediatamente superior. El estudio de la falta y su respectiva sanción, en caso tal que la hubiese, se deberá tramitar en el menor tiempo posible. En caso de que cualquier Miembro de la Asociación u Organismo Administrativo conozca de la comisión de una falta, deberá hacer la correspondiente denuncia al Organismo Administrativo inmediatamente superior al Miembro u Organismo Administrativo que se está acusando. En caso de que dicho Organismo Administrativo no actúe resolviendo la acusación en un término no mayor a treinta (30) días calendario, la parte acusadora podrá elevar la acusación a la instancia inmediatamente superior a la cual fue presentada inicialmente. De no resolverse la acusación, deberá seguirse elevando cada treinta (30) días a los Organismos Administrativos superiores, en el orden de acuerdo al párrafo de éste artículo.

Parágrafo:

Se definen como Organismos Administrativos los siguientes:

1. El Director de Grupo en el uso de sus facultades.
2. El Consejo de Grupo.
3. El Director de Distrito en el uso de sus facultades.
4. El Consejo de Distrito.
5. El Equipo Ejecutivo Nacional.
6. El Director Ejecutivo Nacional
7. El Consejo Nacional Scout.

Los Organismos Administrativos mencionados en el listado anterior están descritos de acuerdo al alcance de su capacidad de animación territorial, y se puede apreciar el Organismo paralelo si tiene la misma letra, pero distinto número.

Artículo 4

CONCILIACIÓN Y VALORACIÓN

Con el objeto de promover una justicia más efectiva y rápida, el Organismo Administrativo procurará en todos los momentos conciliar los intereses de las partes y buscar las soluciones que considere más adecuadas y equitativas a la luz del de los Reglamentos o Manuales, para lo cual podrá entrevistar libremente a las partes de cualquier conflicto.

Las Autoridades Administrativas deberán valorar los hechos para establecer los elementos que atenúan o agravan a fin de que las sanciones se equiparen a ellos.

En aquellos caso de Miembros Juveniles el/la joven se podrá hacer representar por su Padre o Tutor Legal y a falta de estos por un Adulto.

Es una obligación y un compromiso de los Dirigentes establecer la disciplina en sus actividades y hacer los correctivos que se ameriten. La disciplina parte del hecho que el Dirigente debe ser un ejemplo, enseñar las normas, preguntar para establecer su asimilación, velar por que se pongan en práctica, dar oportunidad para el liderazgo y fomentar esta por voluntaria aceptación de la Ley y la Promesa.

Artículo 5

INICIO DEL PROCESO

Cualquier persona podrá poner en conocimiento de cualquier Autoridad Administrativa mediante denuncia o acusación de la existencia de un hecho violatorio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 Parte X Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.

Toda supuesta falta denunciada deberá ser estudiada por la Autoridad correspondiente para determinar si hay mérito para iniciar un proceso y la posterior aplicación de medidas disciplinarias.

Cualquier Autoridad Administrativa de la Asociación podrá iniciar de oficio un proceso disciplinario, por haber incurrido algún miembro, bajo su responsabilidad, en alguna violación a lo preceptuado en el artículo 3 Parte X. Todo proceso disciplinario es confidencial y lo tratado en el no se deberá hacer público.

Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.

Todo procedimiento disciplinario que se inicie de oficio deberá contar con un informe del Consejo correspondiente, quien se constituirá para efecto del proceso disciplinario en el acusador oficial. En el caso de otras Autoridades Administrativas se nombrará para efecto del proceso disciplinario un acusador oficial ad hoc. Para estos casos si hubiese reconsideración, el acusador, estará impedido para actuar como miembro del Organismo Administrativo.

Iniciado un proceso disciplinario se ordenará una investigación, se practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, realizar inspecciones, citaciones y practicar cualesquiera otras pruebas que sea necesario para esclarecer los hechos. En el caso de faltas graves el acusado podrá ser separado de sus funciones mientras se llegue al fallo de absolución o culpabilidad.

Artículo 6

La Demanda o Acusación

El denunciante o acusador presentará su petición en forma de una demanda que contendrá:

1. Quien denuncia o acusa y su domicilio.
2. Quien es denunciado o acusado y su domicilio.
3. Que se denuncia o acusa.
4. Hechos en que se fundamenta la denuncia o acusación.
5. Los fundamentos de los Reglamento. en que se apoya.

Con la denuncia o acusación se adjuntarán las pruebas que tenga el denunciante o acusador.

Artículo 7

FALTAS Y SANCIONES

Se reconocen y forman parte integral de este Capítulo X, Procedimientos Disciplinarios y Sanciones las faltas señaladas y así como sus sanciones específicas como han sido establecidas en las diferentes partes de este Reglamento y en los Manuales que de él dependen (aprobados por el Consejo Scout Nacional).

FALTAS LEVES

Faltas leves que conllevan la amonestación verbal:

Incurrir en las siguientes faltas por primera vez:

- a. Hacer reclamaciones infundadas o en forma descomedida.
- b. No dar a los Jefes, Dirigentes o Superiores la cooperación que soliciten o que sea necesaria.
- c. Contravenir las normas establecidas para una actividad scout.
- d. Dar lugar a repetidos reclamos por el incumplimiento de sus deberes.
- e. Mentir a los Jefes, Dirigentes o Superiores.
- f. Incumplimiento de las normas Nacionales de Programa, Operaciones o Formación.
- g. Cambio de las normas Nacionales de Programa, Operaciones o Formación.
- h. Ausentarse de sus deberes de forma repetida y/o sin justificación.

Las amonestaciones verbales podrán ser aplicadas por el Dirigente responsable del miembro o la Autoridad administrativa competente, las amonestaciones verbales deben realizarse en privado.

Faltas leves que conllevan la amonestación escrita:

Incurrir en las siguientes faltas:

- a. Reincidencia en cualquier falta leve que conlleve una amonestación verbal.
- b. Tratar a otros miembros de la Asociación ofensivamente con el uso de palabras soeces y otros irrespetos a su personalidad.
- c. Ser descuidado o negligente en el manejo y conservación de los bienes de la Asociación o encomendados por ella.

La amonestación escrita debe darse con copia a su expediente. Una nueva reincidencia en la misma falta leve, que conlleve una sanción escrita conllevará una sanción de suspensión, hasta, de ocho semanas.

FALTAS GRAVES

Incurrir en las siguientes faltas:

La reincidencia en faltas leves que conlleven sanciones escritas.

- a. Criticar en forma destructiva a la Asociación o a sus autoridades a cualquier nivel.
- b. Agresión física contra otros dirigentes en actividades de la Asociación.
- c. Durante Actividades de la Asociación participar en actos contrarios a la moral.
- d. Embriagarse o consumir estupefacientes o alucinógenos durante una actividad scout o

- concurrir a ella bajo sus efectos.
- e. Impartir órdenes que violen los Reglamentos.
- f. Ejecutar o colaborar en cualquier acto tendiente a disociar o afectar la armonía y la camaradería entre los miembros de la Asociación.
- g. Ocultar o tratar de ocultar violaciones al Estatuto o los Reglamentos.
- h. Apropiarse indebidamente de dineros o bienes pertenecientes a la Asociación o a alguno de sus miembros, no rendir oportuna y claramente las cuentas de los que le fueran encomendados o manejarlos con negligencia o descuido.
- i. Manejo irregular de los fondos o equipo de la Asociación a cualquier nivel.
- j. Salir de Campamento sin los permisos correspondientes o sin estar inscritos los miembros.
- g. El boicotear o sabotear las actividades de la Asociación o incitar a otros a hacerlo.

Las sanciones por faltas graves, son la suspensión por un período de dos meses a un año y en caso de reincidencia la separación del cargo y expulsión.

EXPULSIONES

Incurrir en las siguientes faltas conllevará a la expulsión:

- a. Reincidencia en una falta grave.
- b. En casos graves de violaciones Morales.
- c. En caso de violación de los Derechos Humanos
- d. En casos comprobados de discriminación sexual o acoso sexual.
- e. Para quienes promuevan cualquier acción grupal o individual que atente contra las autoridades constituidas de la Asociación por medios de fuerza.
- f. Para quienes hagan campañas por los medios de comunicación o reuniones de miembros que atenten contra las autoridades constituidas de la Asociación o en contra de los Estatutos de la Asociación y los Reglamentos".
- g. No formarse en el periodo de Formación, que es de 18 meses.
- h. El uso indebido o no autorizado del nombre de la Asociación. El uso indebido o no autorizado del nombre de la Asociación dará lugar a la expulsión del miembro que haya incurrido en tal conducta.

Parágrafo:

Ante situaciones que impliquen la expulsión y por su naturaleza sean de manejo delicado el Organismo Administrativo puede declinar su competencia y referir el caso a la Corte Nacional de Honor.

Cuando las faltas sean cometidas por no miembros, y por ende no se les pueda sancionar, se les declarará "non gratos" y no se les aceptará en adelante solicitud de ingreso a la Asociación.

Artículo 8

Notificación de Sanciones:

La expulsión, y en general cualquier sanción disciplinaria de un miembro, por un organismo administrativo, deberá ser notificada personalmente de forma inmediata al interesado, mediante resolución motivada.

De la resolución y de los antecedentes del caso se remitirá copia al Consejo Scout Nacional, a través de la Oficina Nacional, en donde se mantendrá un archivo de los mismos.

La resolución en que se notifica la sanción, deberá ser firmada por el interesado (o dos testigos en caso de que no firme) y por el secretario o quien notifique la misma. Al interesado se le entregará una copia de la resolución.

La Reconsideración

El interesado podrá hacer uso del recurso de reconsideración, por escrito, ante el mismo organismo que emite la resolución recurrida al momento de la notificación o en escrito aparte dentro de los dieciséis (16) días calendarios, que corren a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

El organismo administrativo que atienda el recurso de reconsideración tiene un término de quince (15) días, que corren a partir de la sustentación escrita, para resolver el asunto.

La Apelación

El interesado podrá hacer uso del recurso de apelación, por escrito, ante el organismo paralelo correspondiente al momento de la notificación de una reconsideración adversa o en escrito aparte dentro de los dieciséis (16) días calendarios, que corren a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

El recurso de apelación debe ser atendido en un término no mayor de treinta (30) días, que corren a partir del momento que el interesado presente la sustentación escrita. No deben haber casos sin resolver arriba de estos términos.

Los Organismos Administrativos señalados en el párrafo del artículo 3 de la presente Parte XI, con los literales c, d, y e atenderán las apelaciones en un término de noventa días.

Toda apelación cuyo fallo ratifique y mantenga la sanción será considerada como definitiva y final.

Artículo 9

Procedimientos y niveles de apelación.

En caso tal de que al conocerse una decisión, emitida por un organismo administrativo y una parte no estuviese de acuerdo, el caso debe referirse al Organismo Administrativo paralelo, que actuará como Tribunal de Apelaciones.

Las apelaciones arriba del Distrito se llevarán al Organismo Administrativo inmediatamente superior ya que no hay Organismos Administrativos paralelos.

Si su decisión es igual a la del Organismo paralelo, la decisión se mantendrá, terminando la controversia.

Si el afectado considera que sus derechos al tenor del Reglamento han sido vulnerados en aquellos casos que los organismos paralelos concuerdan, podrá recurrir al Director Ejecutivo Nacional, quien tomará la decisión final, con fundamento en el Reglamento.

Si las decisiones fueron distintas, el caso pasará a manos del Organismo Administrativo inmediatamente superior al del Organismo Administrativo que actuó primero, que actuando como Tribunal de Apelaciones en segunda instancia tomará una decisión final sobre el caso y lo comunicará a los interesados quienes la

acatarán, por ser esta una disposición definitiva.

Un miembro que ha recibido la sanción de expulsión de la Asociación, siempre podrá apelar de forma extraordinaria y en última instancia a la Corte Nacional de Honor, cuya decisión será final, permanente e inapelable. El derecho a apelar ante la Corte Nacional de Honor prescribirá a los seis meses del fallo de expulsión.

Artículo 10

La negativa de un Grupo a Participar en Eventos

Todo Grupo Scout de la Asociación tiene el deber de participar en los eventos programados a nivel Distrital, Regional y Nacional, de no poder hacerlo el Director de Grupo deberá excusar, por escrito, al grupo por lo menos antes de que haya concluido la fecha de inscripción al evento.

La no participación en tres actividades consecutivas a Nivel Distrital, Regional y Nacional darán como consecuencia una advertencia por escrito al Consejo de Grupo, de persistir la situación después de la advertencia, los Dirigentes del grupo no podrán aspirar a ningún reconocimiento en el nivel donde se ha incurrido en la falta de asistencia sea a nivel, Distrital, Regional y Nacional, por lo que no se otorgará permiso de salida al grupo hasta por dos meses. Se remitirá copia de esta suspensión a la Oficina Nacional y a los Directores de Distrito y Regional. En caso de reincidencia se deslindaran responsabilidades personales entre los miembros del Consejo de Grupo, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes a una falta grave a quien resulte vinculado al hecho objeto de la investigación.

Para aspirar a cualquier reconocimiento el grupo deberá asistir a las siguientes tres actividades de manera consecutiva y solicitar la constancia por escrito, para así referir copia de esta al nivel correspondiente y a la Oficina Nacional para el levantamiento de la medida. Cumplido el trámite no se le podrá negar el derecho a los Dirigentes de recibir cualquier reconocimiento.

Se exceptúa de esta medida el otorgamiento de Condecoraciones por Heroísmo las cuales no podrán ser negadas por las situaciones arriba expuestas.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE XI

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 1

Generalidades:

Corresponde al Consejo Scout Nacional, fijar las Políticas de Organización Institucional y Administración de la Asociación, en función de los Planes Estratégicos que hayan sido fijados por la Asamblea Nacional. El Consejo Scout Nacional delega en el Director Ejecutivo Nacional la coordinación de los procesos de Institucionales y Administrativos y este a su vez se apoya en el Director de Operaciones quien ejecutará las acciones y desarrollará los procesos de animación de las estructuras y de los Dirigentes Institucionales.

Artículo 2

Definición:

El Área Institucional comprende a los miembros del Consejo Nacional, Ejecutivos, Miembros de Comisiones Nacionales, Directores Regionales, Directores de Distrito y Directores de Grupo y el área de Administración comprende a los Subdirectores de Distrito, Subdirectores de Grupo, Padres de Familia y Miembros de Consejos de Distrito y Grupo.

Artículo 3

El seguimiento y apoyo en el Área de Administración se inicia en el Consejo Nacional y su Director Ejecutivo hacia toda el área en general y de forma particular es infundida por el Área de Desarrollo Institucional hacia los Consejos Distritales y de los Consejos Distritales hacia los Consejos de los Grupos de su Distrito mediante la administración del recurso institucional adulto y las estrategias operativas de la Asociación.

Artículo 4

El papel del Padre de Familia o Tutor Legal dentro del Área de Administración es de importancia fundamental y deberá dársele la oportunidad de opinar, de participar como directivo en su respectivo nivel, y de desearlo, ingresar a otra área y fungir como Dirigente de Programa, Recursos Adultos o Desarrollo Institucional.

Artículo 5

Ante todo, el criterio que deberá privar en la conceptualización de las políticas Institucionales y de Administración es el principio de apoyo y administración gerencial flexible; para así lograr metas a largo, mediano y corto plazo, que motiven y satisfagan las necesidades del Programa de Jóvenes.

Artículo 6

Las áreas de Métodos Educativos, Desarrollo Institucional, Finanzas y Comunicaciones contarán con sus reglamentos y manuales.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE XII

EQUIPO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 1:

El Consejo Scout Nacional, de acuerdo a los Estatutos, integrará el Equipo Ejecutivo Nacional. De acuerdo a la Política del Consejo Scout Nacional.

El Equipo Ejecutivo Nacional estará dirigido por el Director Ejecutivo Nacional y estará integrado por:

- a. Director Nacional de Métodos Educativos
- b. Director Nacional de Finanzas
- c. Director Nacional de Desarrollo Institucional
- d. Director Nacional de Comunicaciones.
- e. Otros que pudieran surgir según lo considere el Consejo Scout Nacional.

Artículo 2

El Equipo Ejecutivo Nacional es el encargado de ejecutar las Políticas emanadas del Consejo Scout Nacional mediante acciones planificadas. Bajo su responsabilidad se estructuran las Direcciones Nacionales, estas áreas estarán definidas en sus correspondientes Manuales.

Los miembros del Equipo Ejecutivo Nacional son captados de adultos voluntarios o profesionales en función a una descripción del Cargo, un perfil, funciones específicas, y criterios de rendimiento de cuentas de acuerdo al Manual de Descripción de Cargos. Su nombramiento corresponde al Consejo Scout Nacional.

Artículo 3

Generalidades:

Corresponde al Consejo Scout Nacional, fijar las Políticas de la Asociación y sus reglamentos y al Equipo Ejecutivo Nacional mantener contacto con los diversos niveles de la estructura y difundir, explicar, instruir y desarrollar dichas políticas dentro de la Asociación.

Responsabilidades operativas del Equipo Ejecutivo Nacional:

Aplicación de Políticas: Ejecutar acciones para cumplir la dirección estratégica establecida por el CSN.

Administración: Garantizar la gestión de recursos y su buen manejo.

Planificación y Ejecución de proyectos y programas: Planificar proyectos, hojas de ruta, y la orientación futura de programas y su puesta en acción.

Desarrollo de Equipos: Desarrollo de los Recursos Humanos de la Asociación.

Asesoría: Asesorar al CSN en cuanto a cuestiones técnicas y o procesos de ejecución.

Son Funciones del Equipo Ejecutivo, liderizado por el Director Ejecutivo:

- Llevar todas las cuestiones y decisiones sobre políticas al CSN de manera oportuna para que sean abordadas y resueltas.
- Ayudar al Consejo Scout Nacional con los candidatos que se recluten para postularse al CSN brindándoles un curso oportuno sobre los cargos a los que aspiran.
- Proporcionar todas las comisiones del Consejo, apoyo de personal competente.
- Ayudar a mantener el interés y entusiasmo por los asuntos de la Asociación.

- Mantener informado de los resultados de gestiones de que emprenda la OSN por iniciativa propia.
- Proporcionar apoyo de personal a los comités responsables de la recaudación de los ingresos presupuestados y de eventos especiales.
- Investigar nuevas fuentes de fondos para los programas existentes, y llevar estas al Consejo para que tome la decisión de aplicar o no.
- Estar alerta a posibles fuentes de financiamiento para nuevos programas, llevar al o comité correspondiente para su inclusión en el proceso de planificación.
- Asegurarse de que la Asociación tiene una visible y eficaz imagen pública por el uso regular de los medios de comunicación, programar que se hable ante los Clubes Cívicos y Organizaciones
- Tener presencia en todas las actividades públicas.
- Asegurarse de que todo el personal y voluntarios que interactúan con el público lo hagan con conocimiento de causa y de manera eficaz.
- Establecer y mantener contacto con personas claves en el gobierno local, en ONG´s, organismos internacionales y el sector empresarial para promover la reputación e imagen pública de la Asociación.
- Ver que los gastos están sujetos a procedimientos pre establecidos y conocidos por todos quienes deban manejar fondos y rendir informes.
- Velar porque la contabilidad este sujeta a procedimientos estrictos (facturación sistemática, historiales de gastos claros y con comprobantes de los gastos, etc.)
- Formar a los voluntarios para que cada persona tenga los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones y reciba los recursos para desarrollarlos y actualizarlos.
- Los voluntarios de la Asociación previamente o al asumir sus cargos, en especial a nivel nacional deben ser formados en: leyes y reglamentos, los antecedentes históricos, culturales y sociales complejos en los que se basa la gobernanza y el desarrollo humano, tienen una amplia perspectiva a largo plazo sobre ello y comprenden lo que se necesita para dicho desarrollo, manejo de la planificación estratégica, elaboración y presentación de proyectos y manejo de la Visión y Misión de la Asociación.
- Mantener impresos y en CDs suficientes Estatutos, reglamentos de Normas Institucionales y otros Manuales.

CUADRO COMPARATIVO DE RESPONSABILIDADES	
DIRECCION EJECUTIVA	CONSEJO SCOUT NACIONAL
NORMAS Y REGLAMENTOS	
Hace estudios, sugiere revisiones y cambios.	Aprueba normas, reglamentos y manuales.
PLANIFICACION	
Dirige el proceso del planeamiento.	Aprueba los objetivos y los planes anuales.

Prepara los informes sobre el logro de Metas, Planes y estrategia	Proporciona las metas y propone la estrategia de largo plazo.
Controla la ejecución mediante el análisis del logro de las metas, planes y de la estrategia.	Supervisa el logro de metas, planes y de la estrategia.
	Aprueba los informes sobre el logro de metas, Planes y estrategia.
FINANZAS	
Prepara, aprueba y sustenta el presupuesto preliminar.	Aprueba el presupuesto a ser presentado en la Asamblea Anual
Ejecuta el gasto.	Supervisa que el gasto está dentro del presupuesto aprobado para el año
Elabora los estados financieros.	Aprueba los estados financieros.
Ejecuta las Políticas y procedimientos de gerencia financiera.	Aprueba las políticas de gerencia financieras y procedimientos
	Asegura el auditorio anual de las cuentas y libros.
Organiza las campañas de captación de fondos.	Apoya el esfuerzo, añade su prestigio, abre puertas y contribuye con posibles donantes y solicita contribuciones.
DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Dirige el proceso captación, consolidación y crecimiento.	Apruebe los objetivos y los planes anuales de crecimiento.
Prepara los informes sobre el logro de Metas, Planes y estrategia.	Proporciona las metas y propone la estrategia de largo plazo en el área de crecimiento y consolidación.
Realiza la animación territorial, controlando la ejecución mediante el análisis del logro de las metas, planes y de la estrategia.	Supervisa el logro de metas, planes y de la estrategia de crecimiento.
	Aprueba los informes sobre el logro de metas, planes y estrategia de crecimiento.
Exige la preparación de los Dirigentes institucionales en coordinación con Métodos Educativos.	Vela por la provisión de recursos para Formación y por la integridad de la estructura institucional de la

	Asociación
EJECUCION DEL PROGRAMA Y SERVICIOS	
Determine necesidades de los clientes internos.	Supervisa la evaluación de servicios, proyectos y del Programa.
Prepara y actualiza los informes de Administración, Finanzas, Métodos Educativos, Comunicaciones y Operaciones.	Recibe los Informes de la Dirección Ejecutiva y los evalúa para re dirigir las acciones.
Responsable de la entrega de los servicios institucionales a los miembros.	Vela por que los miembros reciban los servicios y beneficios por ser miembros de la institución.
ACCIONES DE PERSONAL	
Recomendar la designación, cese y despide el personal del Equipo Ejecutivo, de la OSN y cualquier otro personal asalariado	Contrata al Director Ejecutivo
Dirige el trabajo del personal	Aprueba contratación de personal según la necesidad.
Maneja las relaciones humanas y los conflictos entre el personal.	
MANEJO DE LOS ASUNTOS DEL CONSEJO	
Promueve y cita a las reuniones de comisiones y del Consejo.	Dirige las reuniones de sus Comisiones y del Consejo.
Sugiere puntos para la Agenda para las reuniones del Consejo.	La Presidencia aprueba la Agenda para las reuniones del Consejo.
Lleva las actas y firma el Director Ejecutivo como secretario o en su defecto su designado.	Dirige su reunión y aprueba Políticas, resoluciones y acciones.
	Resuelve los conflictos que surjan entre sus miembros.
COMUNICACIONES	
Prepara el plan de acción para las comunicaciones.	Define la estrategia de Comunicación.
Prepara los materiales para el mercadeo/las noticias para la prensa.	Presenta a la comunidad la imagen de la Asociación.
Desarrolla y maneja las relaciones con otras organizaciones.	Hace los contactos y hace posibles nuevas alianzas y convenios con otras organizaciones.

Artículo 4

El Director Ejecutivo rendirá informe de la labor de cada miembro del Equipo Ejecutivo en las reuniones del Consejo Scout Nacional.

Artículo 5

El Director Ejecutivo en conjunto con las funciones designadas en su descripción de cargo deberá:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales que emanan del Consejo Scout Nacional en todas las áreas.
- b. Supervisar todos los programas, servicios, actividades e instalaciones, asegurar que todos los objetivos del Programa se cumplan
- c. Presidir el Equipo Ejecutivo Nacional y velar por la adecuada dirección y desarrollo de las Direcciones Nacionales.
- d. Contratar nuevo personal, hacer las gestiones de despido, capacitar y evaluar al personal de acuerdo con la descripción de cargo y las políticas administrativas vigentes.
- e. Facilitar el proceso de planificación estratégica y velar por el desarrollo y uso de sistemas de planificación a corto, mediano y largo plazo con su equipo.
- f. Dirigir el funcionamiento general de los Servicios Administrativos, tales como Registros Administrativos y Contables, Operación de Oficinas, Tiendas, Campos Escuelas e Instalaciones Físicas.
- g. Preparar el presupuesto preliminar anual con el personal y las Comisiones del Consejo; presentar al Consejo para su aprobación.
- h. Supervisar los ingresos y gastos; flujo de caja; informar al CSN mensualmente.
- i. Velar por el cumplimiento de las Normas y Políticas por parte de los miembros juveniles y adultos de la Asociación.
- j. Brindar apoyo a los distintos niveles de la Asociación.
- k. Lograr el sostenimiento económico de la Asociación mediante el desarrollo de los Aspectos Económicos y Financieros.
- l. Resolver cualquier problema en relación con la Comisión de finanzas.
- m. Estar atento a los posibles problemas y oportunidades que pueden afectar a la Asociación y velar por que se tomen posiciones proactivas.
- n. Garantizar el fortalecimiento de los Grupos y el Crecimiento cuantitativo y de la Asociación.

Artículo 6

Son Funciones del Área de Métodos Educativos:

- a) Concebir y diseñar el Programa Educativo, generar investigación educativa, implementar ayudas educativas, diseñar y elaborar herramientas educativas, administrar el reclutamiento, la formación y la retención de adultos.
- b) Velar porque el Programa sea ofrecido con un apropiado nivel de calidad, garantizar el nombramiento oportuno de Comisionados Nacionales y miembros de las Comisiones de su Área.
- c) Ver que se integren los Equipos Nacionales de Programa y de Formación.

- d) Dar asesoramiento e integrar las recomendaciones de los Asesores religiosos en relación a la aplicación del Programa Educativo de la Asociación.
- e) Generar la participación de miembros juveniles y adultos en las actividades organizadas.
- f) Velar porque la Gestión de Adultos en la Asociación sea efectiva

Artículo 7

Son Funciones de Área de Desarrollo Institucional:

- a) Asistir permanentemente a las Regiones y Distritos.
- b) Ejecutar programas de crecimiento y animación territorial.
- c) Desarrollar proyectos de servicio y desarrollo.
- d) Administrar un eficaz sistema de registro de miembros de la Asociación.
- e) Recabar y elaborar la información estadística que sea necesaria para la formulación de los objetivos institucionales y la planificación en el nivel nacional.
- f) Desarrollar un sistema de comunicaciones internas entre la estructura nacional y las Regiones, Distritos y Grupos.
- g) Ver que se cumplan las normas en las Asambleas de Distrito.
- h) Reunir a los Directores y/o equipos Distritales para informarlos de las iniciativas, planes y acciones de nivel nacional.
- i) Recomendar al Equipo Ejecutivo Nacional la creación, fusión o disolución de Regiones y Distritos en todo el territorio del país.

Artículo 8

Son Funciones del Área de Finanzas:

- a. Desarrollar el Plan Financiero Nacional. El cual debe incluir los objetivos financieros de acuerdo a metas económicas de recaudación y los Targets a los cuales nos hemos de dirigir (empresas, profesionales, corporaciones, entidades publicas, ONG etc.)
- b. Diseñar, desarrollar los apoyos de mercadeo, comercializar, y colocar en el mercado los productos y servicios que desarrolle la Asociación para el logro de recursos.
- c. Determinar en el Plan Financiero Nacional; como se lograrán las diversas categorías de recaudaciones a manera de mantener un balance entre ingresos permanentes y ocasionales. Así estas categorías deben ser: Donaciones (un solo monto), Asignaciones (varios montos asignados de manera anual), Venta de Proyectos y Actividades Económicas.
- d. Tener proyectos listos para personalizar y así involucrar nuevos colaboradores.
- e. Mantener un sistema de nomenclatura para las categorías de donantes.

Artículo 9

Son Funciones del Área de Comunicaciones

- a) Desarrollar publicaciones y herramientas relevantes en apoyo de acciones para el crecimiento.
- b) Sincronizar mensajes globales sobre el Movimiento Scout.

- c) Desarrollando un Plan para los Medios de Comunicación nacionales y el apoyo a los planes nacionales de comercialización y comunicación.
- d) Asegurar que las acciones de imagen y marca se ajusten a las normas aceptadas en la comunidad Scout Internacional y a las políticas establecidas por el Consejo Nacional.
- e) Aumentar plataformas de participativas de "IT" como herramientas de redes sociales y comunidades virtuales.
- f) Mantener la revitalización de la marca y aumentar su capital.
- g) Desarrollar un sistema eficaz de comunicaciones externas con los medios de comunicación social.
- h) Desarrollar una línea de elementos de imagen corporativa que identifiquen a la Asociación.
- i) Administrar las relaciones públicas de la Asociación con relación a autoridades e instituciones a nivel nacional

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE XIII

EL CONSEJO SCOUT NACIONAL

Artículo 1

Además de las funciones generales que le asigna el Estatuto, los miembros del Consejo Scout Nacional de forma individual y colectiva tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el Perfil de Consejero de acuerdo al Manual de Descripción de cargos.
- b. Dar ejemplo de tolerancia, vivencia de la Ley Scout y compromiso.
- c. Salvaguardar la Misión de la Asociación.
- d. Proteger los recursos de la Asociación e incrementarlos.
- e. Fortalecer y hacer crecer a la Asociación.
- f. Ver que sus miembros se declaren impedidos en asuntos de conflictos de interés.
- g. Ejercer responsabilidad fiduciaria en los asuntos de la Asociación

Parágrafo:

El o los Representantes o Delegados de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ante algún organismo Regional o Mundial del Movimiento Scout, participarán en las reuniones del Consejo Scout Nacional con derecho a voz.

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE XIV

LA CORTE NACIONAL DE HONOR

Artículo 1

Integración de la Corte Nacional de Honor

Después de la Asamblea Anual Ordinaria y antes del 1 de mayo de cada año, la Corte Nacional de Honor debe elegir entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. En caso de que alguno de los miembros de la Corte de Honor Nacional renunciase o abandonase el cargo, el Consejo Nacional designará a su reemplazo interino hasta la próxima Asamblea Nacional Ordinaria

Artículo 2

Son funciones de la Corte Nacional de Honor

- a. De acuerdo al Estatuto refrendar las postulaciones para distinguir miembros con la calidad de Benefactores, Distinguidos y Vitalicios, Honorarios. Estudiar y pronunciarse al tenor de si hay o no hay impedimentos, en un plazo de diez (10) días hábiles, sobre las propuestas del Consejo y de la Asamblea Scout Nacional.
- b. Otorgar los reconocimientos especiales que la Asociación contempla en sus reglamentos: "la Orden del Armadillo de Plata" y "la Orden de la Insignia de Balboa" previa recomendación del Consejo Scout Nacional.
- c. Otorgar La Medalla de San Jorge, por actos Heroicos, por Recomendación del Consejo Scout Nacional o el Equipo Ejecutivo Nacional.
- d. Los procesos disciplinarios que requieren su intervención.
- e. Revisión del debido proceso en casos que involucren a miembros juveniles, cuando es solicitado por el afectado o su acudiente.
- f. Atender casos que impliquen la expulsión y que dada su naturaleza el Organismo Administrativo decline competencias y los refiera a la Corte Nacional de Honor.
- g. Servir de instancia de apelación:
- h. Conocer de las apelaciones extraordinarias y en última instancia referentes a los casos de expulsión de la Asociación.
- i. Recibir apelaciones a fallos referentes a la cancelación de registro que ha decidido el Consejo Scout Nacional directamente.
- j. Organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales dentro de la Asamblea Scout Nacional.
- k. Propiciar, recomendar y proponer el otorgamiento de reconocimientos a los distintos niveles de la Asociación.
- l. Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año y antes de cada reunión retirar los documentos que estén consignados a su nombre en la Oficina Nacional.
- m. Una vez adoptada una decisión, resolución o fallo la Corte Nacional de Honor deberá comunicarla por escrito al Consejo Scout Nacional antes de la próxima reunión ordinaria de este.
- n. La Corte Nacional de Honor será la responsable de custodiar los expedientes referentes a su labor, siempre deberá reposar una segunda copia en un sitio seguro bajo la custodia de la Oficina Scout Nacional.
- o. Elaborar su reglamento interno con sujeción a los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 3

Toda apelación o revisión deberá presentarse a la Corte de Honor en un periodo no mayor a seis meses después de emitido el fallo por la autoridad administrativa competente. Todo fallo que exceda este límite no será apelable y por lo tanto será definitivo.

Artículo 4

Son funciones del Presidente de la Corte Nacional de Honor:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Coordinar la labor de la Corte Nacional de Honor.
- c. Firmar las actas, notas, resoluciones y fallos.
- d. Actuar como el Presidente del comité de elecciones en la Asamblea Scout Nacional.

Son funciones del Secretario de la Corte Nacional de Honor:

- a. Reemplazar al Presidente de la Corte Nacional de Honor en caso de ausencia en sesiones.
- b. Llevar los libros de correspondencia, y los libros de actas de las sesiones.
- c. Firmar con el presidente las actas, notas, resoluciones y fallos.
- d. Expedir notificaciones y certificaciones.
- e. Conservar todos los expedientes que de la Corte Nacional de Honor

REGLAMENTO DE NORMAS INSTITUCIONALES

PARTE XV

ORDENAMIENTO FINAL

Artículo 1

Protección de la Propiedad Intelectual:

El Programa, métodos, libros, uniformes, nombre, etc., están protegidos y toda persona que sin la debida autorización haga uso de ellos, será castigado conforme la ley.

Todas las publicaciones, fotos, libros, manuales y otros escritos que desarrolle la Asociación, la Oficina Scout Nacional, Miembros Pagos o del Servicio Scout Profesional y cualquier voluntario que lo haga en nombre y/o utilizando el Nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá serán propiedad exclusiva de esta.

Artículo 2

Banderas

Uso:

Los Scouts pueden usar las banderas que se detallan a continuación:

- a) La bandera de la República de Panamá.
- b) La bandera del Grupo, la Manada, Unidad Scout, Caminantes y Clan, de acuerdo a las disposiciones que se encuentren en el Manual de Programa.
- c) La bandera mundial del Movimiento Scout.

Ceremonias de dedicación:

Las banderas de un Grupo o sección pueden ser dedicadas mediante una ceremonia religiosa, con el propósito de hacer énfasis sobre la reverencia y respeto con que deben ser tratadas, la dedicación, sin embargo, no implica que el material usado en la confección de las banderas sea sagrado en alguna forma.

Honores a la Bandera:

Las banderas Scouts mencionadas serán inclinadas excepto la Bandera Nacional en señal de respeto ante el Presidente de la República, altos dignatarios y Presidentes de naciones extranjeras. Las banderas no serán inclinadas durante la ejecución del Himno Nacional a menos que se encuentre uno de los dignatarios antes mencionados.

Artículo 3

Responsabilidad por Accidentes:

Si en cualquier actividad Scout o en cualquier propiedad de la Asociación o de sus Grupos o Distritos algún Scout o no Scout sufre una lesión personal o perece, el Responsable de la actividad o quien se percatase de esto deberá informar inmediatamente a la Oficina Nacional. En la eventualidad de una lesión o fatalidad, los responsables del Grupo o la actividad no pueden hacer una admisión de culpa a menos que así lo recomiende el Asesor Legal de la Asociación.

Artículo 4

Interpretación:

Ante la necesidad de interpretación de los Reglamentos y/o Manuales que sean aprobados por el Consejo Scout Nacional, le corresponderá al mismo hacer dicha interpretación que será de forzoso cumplimiento para todos.

Artículo 5

Modificaciones:

El presente Reglamento podrá ser modificado o completado solamente por el Consejo Scout Nacional. Para su aprobación y/o modificación se requerirá el voto a favor de 2/3 de los miembros del Consejo Scout Nacional.